

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **062**

Fecha: 03/12/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2010 00233	Ordinario	MAYE EDILSA CHAPARRO	RAUL DAVID ORTIZ HERNANDEZ	Auto resuelve Solicitud	02/12/2020	1
1100140 03 029 2011 01301	Ejecutivo Singular	JOSE GREGORIO SARMIENTO ORTIZ	LEONID CAMACHO HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento	02/12/2020	1
1100140 03 029 2016 00155	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	RAFAEL ANTONIO PEÑA LEGUIZAMON	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	02/12/2020	1
1100140 03 029 2016 00688	Ordinario	EDBERTO BERNAL CRUZ	CARMEN ALICIA NIETO VIUDA DE SUAREZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA - SE PONE EN CONOCIMIENTO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - FIJA GASTOS AUXILIAR	02/12/2020	1
1100140 03 029 2017 00497	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	ITZA CAROLINA TOVAR MURILLO	Auto resuelve Solicitud	02/12/2020	1
1100140 03 029 2017 00696	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	02/12/2020	1
1100140 03 029 2017 00778	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO SA	JULIETA PALACIO PINZON	Auto resuelve Solicitud	02/12/2020	1
1100140 03 029 2017 00949	Ejecutivo Singular	KAFOR INMOBILIARIA	IVON LOPEZ HUERTAS	Auto resuelve renuncia poder	02/12/2020	1
1100140 03 029 2017 00971	Ejecutivo Singular	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	ANGIE CAROLINA GUZMAN ALBAN	Agreguese a autos	02/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00215	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MIREYA ANGULO AGUDELO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	02/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00257	Verbal	MARIA ALICIA RUBIANO FARFAN	MARIA ZULMA TORO SANTA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	02/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00349	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL	SAGID CUEVAS ALMANZA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO MEDIANTE CURADOR AD LITEM - FIJA GASTOS AUXILIAR	02/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00483	Ejecutivo Singular	CREDITOS & AVALES CREDIAVALES S.A.S	MIGUEL ANGEL ORJUELA JAIMES	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	02/12/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00525	Ejecutivo Singular	CARLOS EMILIO MONCADA CERON	TELESFORA GUERRERO LOPEZ	Auto resuelve Solicitud	02/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00629	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASISCOOP LIMITADA	JUAN LEONEL GUZMAN GONZALEZ	Auto ordena oficiar	02/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00650	Ejecutivo Singular	AGROPECUARIA FUSAGRO S.A.S.	ANCAR INVERSIONES S.A.S.	Auto resuelve solicitud	02/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00680	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES AEROTUR SAS	SORANGELA DOMINGUEZ VELASQUEZ	Agreguese a autos	02/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00780	Verbal	SEGUNDO JUAN CRIOLLO	SEGUROS DEL ESTADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MARZO 10 DE 2021 8:30 A.M.	02/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00971	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LOLA YAMILE MARTINEZ VELOZA	Auto resuelve Solicitud	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00130	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	GERMAN MALAGON RODRIGUEZ	Auto ordena oficiar	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00178	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANTONIO OREJUELA RODRIGUEZ	Agreguese a autos	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00205	Despachos Comisorios	BANCO DAVIVIENDA	CARLOS JULIO VIRGUEZ PINZON	Auto resuelve Solicitud	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00218	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CARLOS GONZALEZ QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	02/12/2020	2
1100140 03 029 2019 00268	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	DIEGO HERNAN SEGURA PINZON	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DEL CRÉDITO	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00363	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A.	ESPERANZA SUAREZ MOLINA	Auto termina proceso por Pago	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00406	Ejecutivo Singular	DANIEL RUIZ	JORGE VARGAS	Auto termina proceso por Pago	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00616	Ejecutivo con Título Hipotecario	PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ	FABIAN ANDRES MONTES RICAURTE	Auto reconoce personería	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00694	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	BENJAMIN EDUARDO DE LA PEÑA JACOME	Auto pone en conocimiento MEDIANTE CURADOR AD LITEM SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO BENJAMÍN EDUARDO DE LA PEÑA JACOME - PONE EN CONOCIMIENTO CONTESTACIÓN - FIJA GASTOS AUXILIAR	02/12/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00710	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SERGIO DAVID RAMIREZ CASTRO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO SERGIO DAVID RAMÍREZ MEDIANTE CURADOR AD LITEM - FIJA GASTOS AUXILIAR	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00753	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	CARLOS ROBERTO GACHARNA MORA	Auto resuelve corrección providencia	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00754	Ejecutivo Singular	INTELIGENCIA DE NEGOCIOS RATSEL LTDA	I TRUST CONSULTING S.A.S.	Agreguese a autos	02/12/2020	2
1100140 03 029 2019 00758	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN LUCIA SEGURA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA CARMEN LUCÍA SEGURA SEGURA	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00760	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NELLY ENCARNACION VASQUEZ SARMIENTO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00767	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JUAN CARLOS BARRETO PINZON	Agreguese a autos	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00892	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ALBERTO TORRES POVEDA	Auto resuelve Solicitud	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00918	Interrogatorio de parte	JUAN DE JESUS FUENTES RIVERA	BLANCA MARGARITA RIVERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FEBRERO 22 DE 2021 11:30 A.M.	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00927	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO CUERVO PAEZ	P & J. CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00927	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO CUERVO PAEZ	P & J. CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.	Auto resuelve Solicitud	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00993	Sucesión	LUIS CARLOS CARDENAS (Q.E.P.D)	LUIS CARLOS CARDENAS (Q.E.P.D)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FEBRERO 24 DE 2021 10:00 A.M.	02/12/2020	1
1100140 03 029 2019 01027	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	JULIO CESAR ORDOÑEZ PATIÑO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO JULIO CESAR ORDOÑEZ PATIÑO	02/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00054	Ejecutivo Singular	BENEMOTORS S.A.	TRANSPORTES J.P S.A.S	Auto resuelve Solicitud	02/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00064	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JUAN CARLOS LUCERO ROJAS	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	02/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00079	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO PEÑA GONZALEZ	MERY NENFY ORTIZ LUNA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	02/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00081	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA MARIA CERRATO POSSO	Auto aprueba liquidación	02/12/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00083	Verbal	LUIS ALBERTO BURBANÓ GOYES	HENRY MIGUEL BURBANO GOYES	Auto inadmite demanda	02/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00085	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE GARCIA ALDANA	JOSE ROEL MARIN BOTERO	Agreguese a autos	02/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00111	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAIRÓ ALEXANDER CELY ORTEGON	Auto termina proceso por Pago	02/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00112	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JAIRÓ ALEXANDER CELY ORTEGON	Auto termina proceso por Pago	02/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00132	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARMENZA BELTRAN BELLO	SIMON ABELLA	Agreguese a autos	02/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00138	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LANSUEL MARTINEZ ROCHA	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	02/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00142	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	GUSTAVO EDUARDO RIVERA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO GUSTAVO EDUARDO RIVERA	02/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00145	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JERLIN JANUAL PATIÑO FAJARDO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	02/12/2020	1
1100140 03 077 2018 00942	Ejecutivo Singular	EDIFICIO DURAN P.H.	ALBERTO HERRERA GUZMAN	Auto nombra Auxillar de la Justicia	02/12/2020	1
1100141 89 020 2018 00479	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A.	LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ	Auto requiere	02/12/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

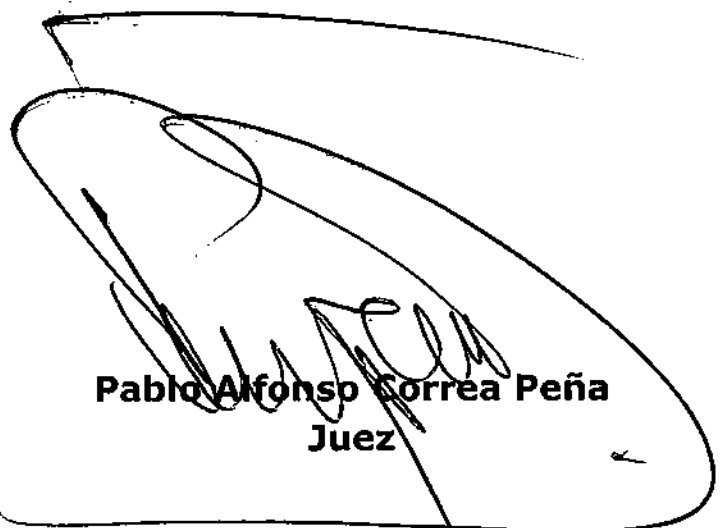
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2010-0233

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría remítanse vía correo electrónico los oficios de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 09 de julio de 2020 a las respectivas entidades, ello de conformidad con lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

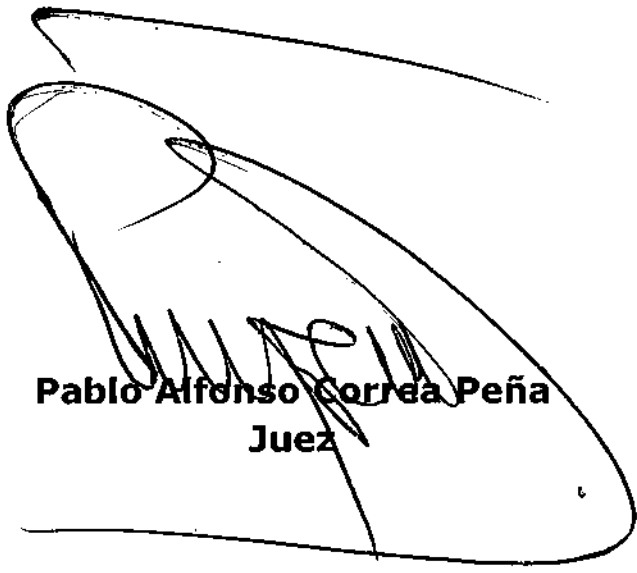
Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2011-1301

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que para el proceso de la referencia no existen depósitos judiciales, tal y como se observa en el informe anexo al presente auto.

Por Secretaría escanéese dicho documento.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

9



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA
MVELEZRO FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041029

DEPENDENCIA:
110014003029 JUZ
029 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 06/11/2020 1:05:13 PM
REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 05/11/2020 01:01:20 PM
BOGOTA CAMBIO CLAVE: 19/10/2020 11:21:16
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 06/11/2020 01:04:45 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79614082

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI☒ NO☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

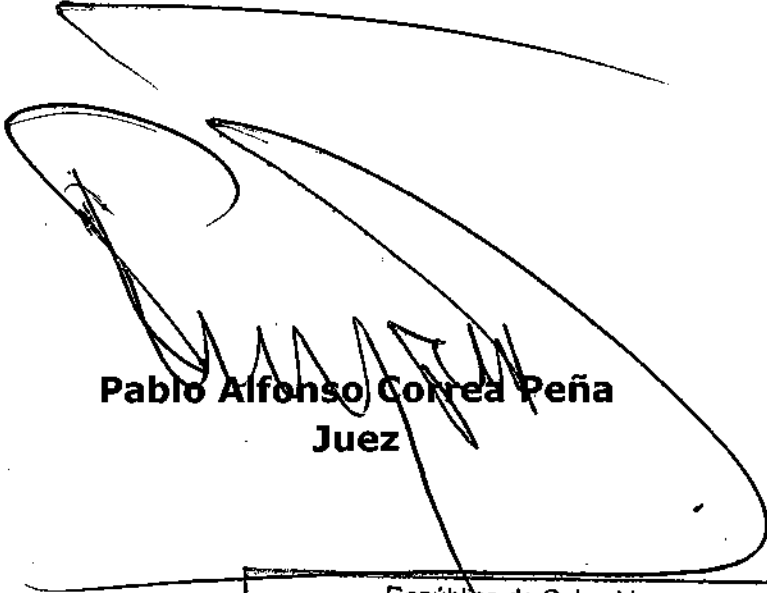
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0155

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 124 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2016

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO PEÑA LEGUISAMON

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	123	\$1,200,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$89,200,00
TOTAL			\$1,289,200,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 12 NOV 2020
HOY



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación:

110014003029-2016-00688-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se Dispone:

1.- Tener por notificados en legal forma a la demandada CARMEN ALICIA NIETO VIUDA DE SUAREZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, a través de su Curador *Ad-Litem*.

2.- En cuenta la contestación de la demanda por parte del Auxiliar de la Justicia de los citados demandados, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese el referido documento a para efecto de su publicidad.

3.- Finalmente y conforme a la petición del Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 350.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

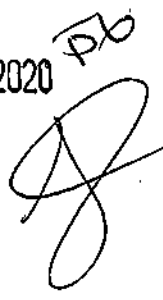
NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 3 DIC 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>62</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

DR. JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

27 OCT 2020

pb


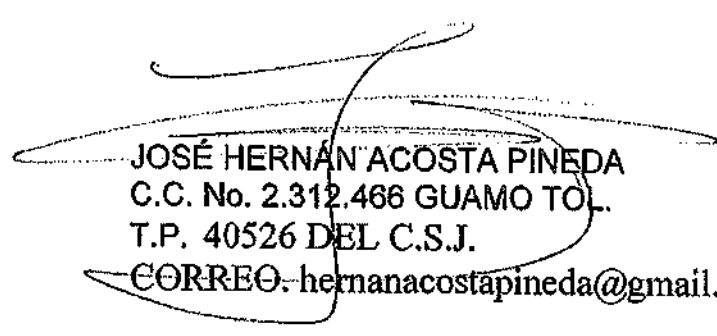
SEÑOR DR
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO : 2.016 - 688

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CIVIL Y PROFESIONALMENTE COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, NOMBRADO GENTILMENTE POR SU DESPACHO CURADOR AD-LITEM EN EL PROCVESO DE LA REFERENCIA POR EL PRESENTE INFORMO A SU SEÑORÍA QUE GUSTOSAMENTE ACEPTO EL CARGO PARA EL CUAL FUI DESIGNADO Y QUE CONFORME A LEY NO ME ENCUENTRO IMPEDIDO PARA EJERCERLO.

CON TODA CONSIDERACIÓN,

ATTE,


JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA
C.C. No. 2.312.466 GUAMO TOL.
T.P. 40526 DEL C.S.J.
CORREO: hermanacostapineda@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C.
En la fecha se agregan a los autos para fines
legales.

AV. JIMÉNEZ No. 4-49 OFICINA 907 - TELS. 5970054 - 3114890864 BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0497

En atención a la información suministrada en el escrito que antecede, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 22 de octubre de 2020 **-Fl. 96 Cd. 1-**.

Déjense las constancias del caso

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



94

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 85770208

Nombre ITZA CAROLINA TOVAR MURILLO

Número de Títulos 39

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006174728	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 191.283,00
400100006220318	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 191.283,00
400100006267850	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2017	NO APLICA	\$ 191.283,00
400100006307468	8600358275	BANCO COMERCIALN AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 191.283,00
400100006373088	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 191.283,00
400100006415139	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2018	NO APLICA	\$ 191.283,00
400100006450791	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 202.907,00
400100006493322	8600358275	BANCO COMERCIALS AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 202.907,00
400100006542675	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 202.907,00
400100006600876	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 202.907,00
400100006644341	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 202.907,00
400100006716819	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V SA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 202.907,00
400100006751846	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 202.907,00
400100006804217	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$ 202.907,00
400100006847925	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 202.907,00
400100006905903	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V SA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 202.907,00
400100006949558	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 202.907,00
400100007006616	860035827	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 202.907,00
400100007036494	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007080389	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007127955	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007175128	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007230147	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007271180	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007320775	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007358632	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007410463	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007458896	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007504634	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007537601	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007588131	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007624073	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007660024	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2020	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007680540	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007767592	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007768782	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007768784	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 215.082,00
400100007804572	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 229.890,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE TÍTULOS

Me permito informar que una vez revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se constató que para el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-029-2017-00497-00 INICIADO POR BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra ITZA CAROLINA TOVAR MURILLO, si existen dineros pendientes por retirar por valor de \$ 7.899.030,00 tal como se refleja en el reporte del BANCO AGRARIO que antecede.

Para constancia se firma hoy 14 de Octubre de 2020.

JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA U.
ASISTENTE JUDICIAL ENCARGADO DE ELABORACIÓN DE LOS
TÍTULOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 16 OCT 2020
HOY



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación:

110014003029-2017-00532-00

De conformidad con la solicitud anterior y como quiera que el Auxiliar de la Justicia designado en auto anterior no ha manifestado su aceptación pese a habersele enviado la comunicación, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0696

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del señor **Héctor William Aldana Castellanos**, quien vencido el término correspondiente no compareció al proceso, por lo cual se tiene por emplazado en debida forma.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC 2020 -
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 62	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

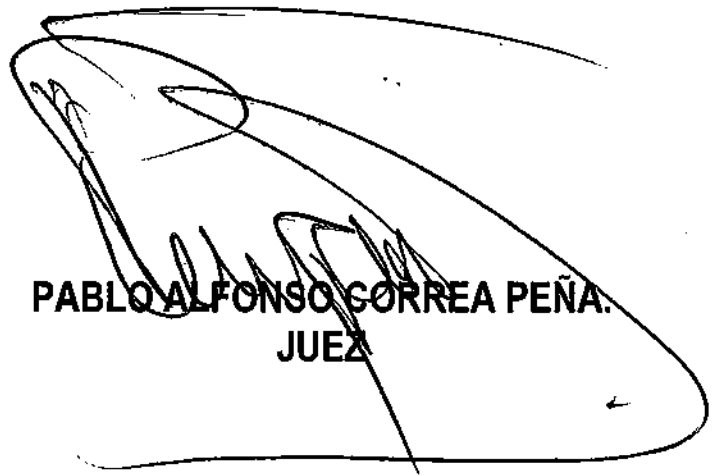
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación:

110014003029-2017-00778-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura para que ajuste su petición de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. - 3 DIC. 2020 La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 62 de esta misma fecha: Secretario (a):	
---	---

182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

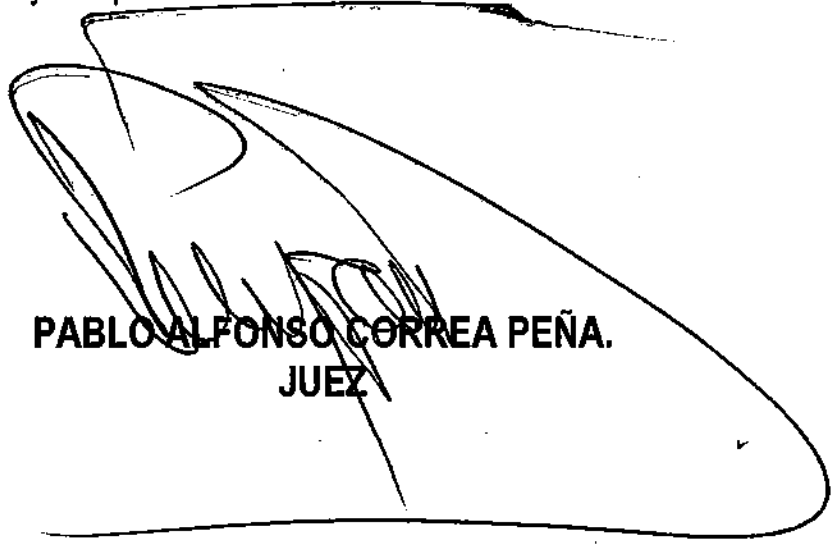
Radicación:

110014003029-2017-00778-00

Por secretaría, elabórese un informe de títulos constituidos con ocasión al presente proceso y agéndese una cita en el despacho conforme a la solicitud del apoderado actor (fl.178).

Comuníquesele fecha y hora para tal efecto.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

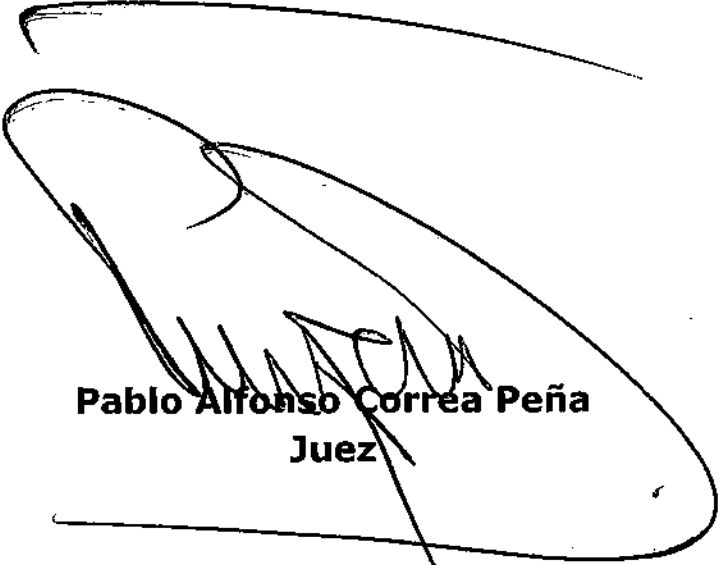
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0949

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede,
el Juzgado **resuelve**:

1.- Aceptar la renuncia del mandato conferido al Dr. **Fabián Andrés Garzón Flechas**, como apoderado judicial de la demandada **Ivon López Huertas**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

62

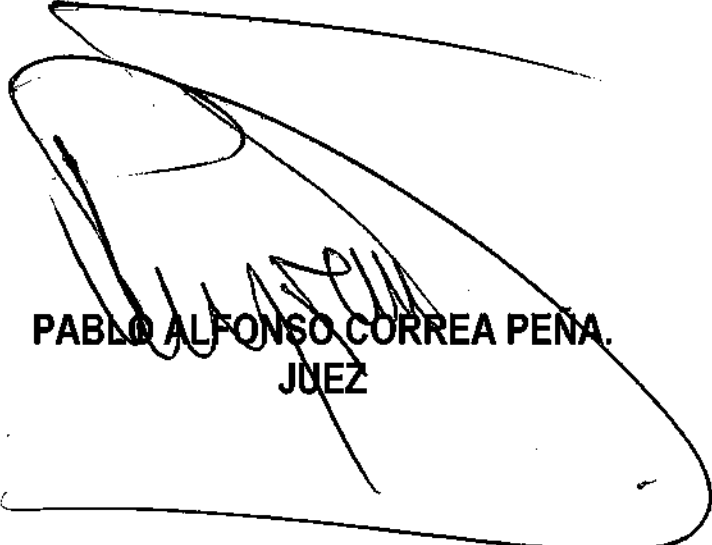
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación:

110014003029-2017-00971-00

Agréguese a los autos la documental que antecede, como quiera que en auto que antecede (fl.56) se resolvió lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación:

110014003029-2017-00971-00

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

■ Requierase a la apoderada aceptante, para que allegue al proceso la dirección donde recibe notificaciones.

Téngase por REVOCADO el poder conferido al anterior apoderado.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	55
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0215

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la **Financiera Comultrasan** demandó a la señora **Mireya Angulo Agudelo**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 11 de abril de 2018 **-Fl. 25 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el valor de **\$16.960.524.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 04 de septiembre de 2017, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.200.000= M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 3 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 62	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0257

Vistas las fotografías de la instalación de la valla aportadas por el extremo demandante, las mismas se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

De otro lado, téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las demandadas **María Zulma Toro Santa, Fernanda Pachón de Latorre, Ximena Pachón de Jaramillo** y de las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el bien inmueble objeto a usucapir, quienes vencido el término correspondiente no comparecieron al proceso, por lo cual se tienen por emplazados en debida forma.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Por último, asígnese la respectiva cita al apoderado del extremo interesado, para que de manera presencial comparezca a las instalaciones del Despacho y retire los oficios requeridos.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	5 3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación:

110014003029-2018-00349-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se Dispone:

1.- Tener por notificados en legal forma al demandado SAGID CUEVAS ALMANZA, a través de su Curador *Ad-Litem*.

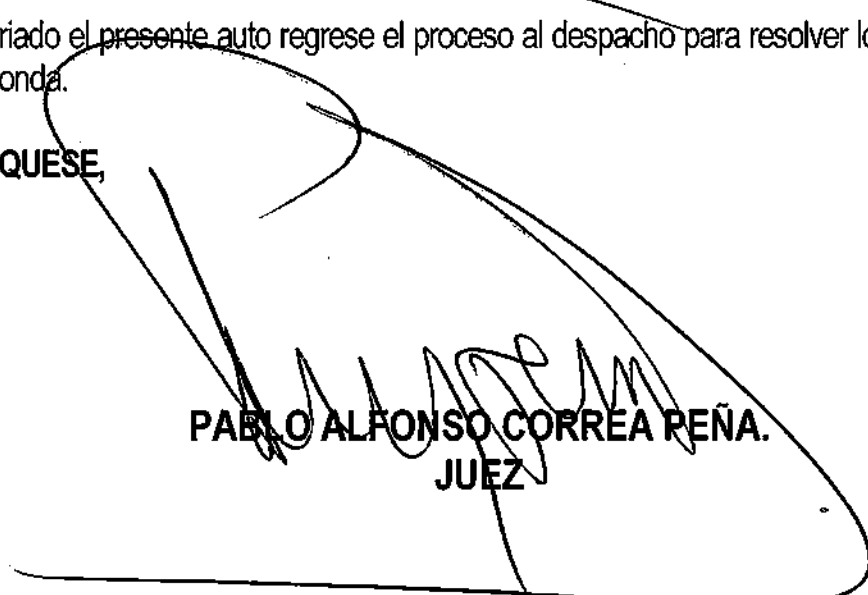
2.- En cuenta la contestación de la demanda por parte del Auxiliar de la Justicia del citado demandado, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese el referido documento para efecto de su publicidad.

3.- Finalmente y conforme a la petición del Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 255.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>62</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

36

DR. HERNAN ACOSTA PINEDA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEÑOR DR.
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL "FONJUDICATURA"
DEMANDADO : SAGID CUEVAS ALMANZA .
RADICADO : 2.018 - 349.

José Hernán Acosta Pineda; mayor de edad abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente con C.C. No. 2.312.466 del Tolima y T.P. 40526 del C.S.J. y actuando en mi condición de curador ad-litem del señor Sagid Cuevas Almanza demandado y emplazado en este proceso, y encontrándome dentro del término que me concede la ley con mi acostumbrado respeto acudo ante su despacho para informarle que:

PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones aludidas en la demanda por la parte demandante en su libelo y en razón a que las desconozco, ni las acojo ni las niego, en consecuencia me atengo a las resultas del proceso.

HECHOS

En lo pertinente a los hechos con los cuales la parte demandante justifica sus pretensiones, puedo manifestar que:

PRIMERO.- Es cierto, pues que así se halla demostrado aceptado y firmado por el demandado SEÑOR Sagid Cuevas Almanza.

SEGUNDO.- Al igual que el anterior hecho es cierto.

TERCERO.- Es cierto, en razón a que así aparece en el documento en ejecución

CUARTO.- Al igual que el anterior es cierto, ya que así quedó pactado en el Título Valor Libranza Pagaré.

QUINTO.- No me consta que le demandado haya incurrido en mora en el pago de sus obligaciones.

SEXTO.- Es cierto.

SEPTIMO.- No me consta.

OCTAVO.- Es cierto.

DR. HERNAN ACOSTA PINEDA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las normas aplicables a esta clase de proceso, considero son las anunciadas por el apoderado de la parte actora, y las que el despacho en su sabiduría considere aplicar.

PRUEBAS

En relación al acápite probatorio, comedidamente ruego al Señor Juez, tener en cuenta como tales, las aportadas al investigativo por el apoderado de la parte demandante, las solicitadas y las que de oficio el despacho considere prudente decretar, en todo caso si ellas fueren necesarias en la etapa probatoria.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la Av. Jiménez No.4-49 Oficina 907 de Bogotá D.C. o al correo electrónico hernanacostapineda@gmail.com

Del Señor Juez con todo respeto,


JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA
C.C.No.2.312.466 GUAMO-TOLIMA
T.P. 40526 DEL C.S.J.
Correo: hernanacostapineda@gmail.com

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

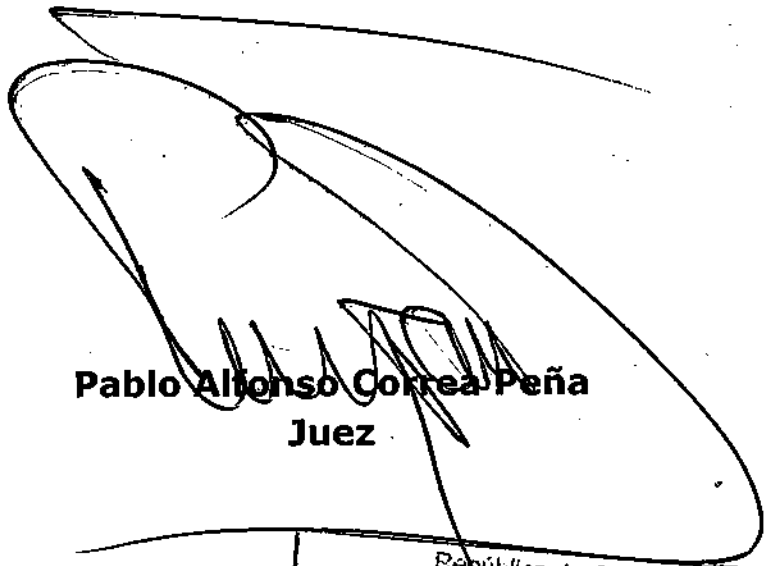
Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0479

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada a que se sirva indicar la fuente de obtención del correo electrónico del extremo demandado, al que envió la notificación que antecede.

Ello de conformidad con lo normado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0483

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, **Créditos y Avals Sociedad Anónima Simplificada – Crediavales S.A.S.**, demandó al señor **Ángel Orjuela Jaimes**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 27 de abril de 2018 **-Fl. 12 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el valor de **\$3.905.000.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 01 de marzo de 2018, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador

Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1200.000= M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. J.B. 23 DIC 2020

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No

19

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0525

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales del caso la dirección de correo electrónico apoderada por el extremo demandante, ello para efectos de notificación.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0629

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **oficiase** al pagador de la entidad **Colpensiones** a fin de comunicar que la medida cautelar al interior del presente asunto se amplía hasta la suma de **\$20.000.000.00**, ello para que sea tenido en cuenta para los respectivos descuentos.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	3	DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	62	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0650

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría remítanse vía correo electrónico los oficios de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 01 de octubre de 2020 a las respectivas entidades, ello de conformidad con lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	E 3 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	62	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

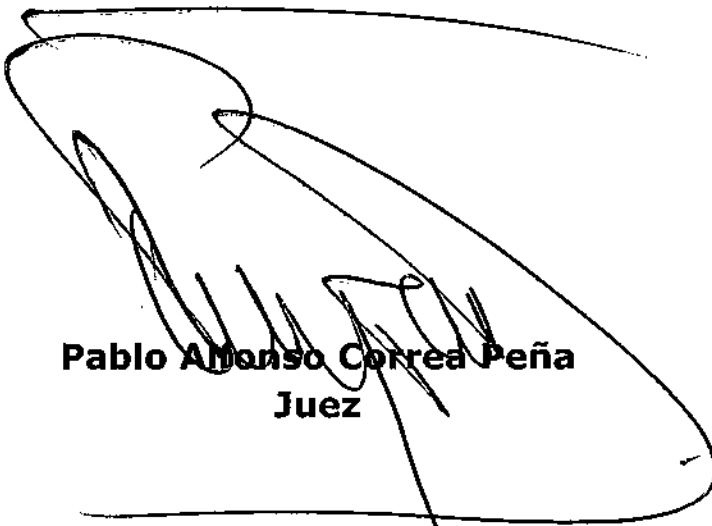
Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0680

La documental allegada por la **Superintendencia de Puertos y Transporte**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para que en término de ejecutoria del presente auto, efectúen los pronunciamientos correspondientes.

Cumplido ello, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	53 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

Bogotá, 17-11-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro
20203000675301
20203000675301

Señores

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 11001400302920180068000
Medio de control: Ejecutivo Singular
Demandante: Transporte Aerotur
Demandado: Sorangela Domínguez Velásquez
Asunto: Respuesta al radicado 20205321142742 del 9 de noviembre de 2020

Respetado Señor Juez,

De conformidad con la información solicitada en el oficio en la cual requiere:

"(...) Si la empresa TRANSPORTES AEROTUR S.A.S. identificada con Nit. 830.088.073-7. Ha cancelado las multas correspondientes a las resoluciones números 007858 de fecha 14 de mayo de 2015, por la suma de \$5.667.000 M/cte., Resolución 29717 de fecha 22 de junio de 2016, por la suma de \$5.895.000 M/cte., Resolución 52319 de fecha 13 de octubre de 2017 por la suma de \$6443500 M/cte., en caso afirmativo indicar la fecha en que se realizó el pago, remitiendo todos los soportes y los acuerdos de pago realizados, si los hubiere (...)"

Al respecto se informa que, de acuerdo con la información suministrada por parte de la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, a continuación, se relaciona la siguiente información la cual también se adjunta a la presente:

- i) Memorando número 20205400064293 del 12 de noviembre de 2020, mediante el cual informan lo siguiente:

"Una vez verificada la información disponible en las bases de datos de la Dirección Financiera, se evidenció que respecto a la Resolución número 007858 del 14/04/2015 por la cual se impuso una multa administrativa por valor de \$5.667.000, no se identificó pago alguno por dicho concepto, de tal manera que la obligación se encuentra disponible para su pago."



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 26B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Del mismo modo, con relación a las resoluciones número 29717 del 22/06/2016 y 52319 del 13/10/2017, se indica que esta Dirección no ha efectuado cobro alguno por dicho concepto, teniendo en cuenta que las mismas no han sido remitidas para adelantar las acciones de cobro correspondientes”.

Por lo anterior, en estos términos se brinda respuesta a su solicitud.

Cordialmente;


María Fernanda Serna Quiroga
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Pedraza
Anexo: 1 folio

276

MEMORANDO

20205400064293

No. 20205400064293

Bogotá, 12-11-2020

Para: **María Fernanda Serna Quiroga**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

De: **Director Financiero**

Asunto: **Respuesta al memorando No. 20203000062783 del 9 de noviembre de 2020.**

En atención al radicado del asunto, por medio del cual solicitó información relacionada con el pago de las multas administrativas impuestas a la empresa TRANSPORTES AEROTUR S.A.S. identificada con NIT. 830.088.073-7, a través de las Resoluciones números 007858 del 14/04/2015, 29717 del 22/06/2016 y 52319 del 13/10/2017; de manera atenta, esta Dirección Financiera se permite informar lo siguiente:

Una vez verificada la información disponible en las bases de datos de la Dirección Financiera, se evidenció que respecto a la Resolución número 007858 del 14/04/2015 por la cual se impuso una multa administrativa por valor de \$5.667.000, no se identificó pago alguno por dicho concepto, de tal manera que la obligación se encuentra disponible para su pago.

Del mismo modo, con relación a las resoluciones número 29717 del 22/06/2016 y 52319 del 13/10/2017, se indica que esta Dirección no ha efectuado cobro alguno por dicho concepto, teniendo en cuenta que las mismas no han sido remitidas para adelantar las acciones de cobro correspondientes.

Atentamente,



Jaime Alberto Rodríguez Marín
Director Financiero

Proyectó: Daniela María Mendoza Sierra – Abogada Contratista Dirección Financiera
Revisó: Diana Paola Suárez Méndez-Coordinadora del Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo

277
277

Bogotá, 17-11-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro
20203000675301
20203000675301

Señores
Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 11001400302920180068000
Medio de control: Ejecutivo Singular
Demandante: Transporte Aerotur
Demandado: Sorangela Domínguez Velásquez
Asunto: Respuesta al radicado 20205321142742 del 9 de noviembre de 2020

Respetado Señor Juez,

De conformidad con la información solicitada en el oficio en la cual requiere:

"(...) Si la empresa TRANSPORTES AEROTUR S.A.S. identificada con Nit. 830.088.073-7. Ha cancelado las multas correspondientes a las resoluciones números 007858 de fecha 14 de mayo de 2015, por la suma de \$5.667.000 M/cte., Resolución 29717 de fecha 22 de junio de 2016, por la suma de \$5.895.000 M/cte., Resolución 52319 de fecha 13 de octubre de 2017 por la suma de \$6443500 M/cte., en caso afirmativo indicar la fecha en que se realizó el pago, remitiendo todos los soportes y los acuerdos de pago realizados, si los hubiere (...)"

Al respecto se informa que, de acuerdo con la información suministrada por parte de la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, a continuación, se relaciona la siguiente información la cual también se adjunta a la presente:

- i) Memorando número 20205400064293 del 12 de noviembre de 2020, mediante el cual informan lo siguiente:

"Una vez verificada la información disponible en las bases de datos de la Dirección Financiera, se evidenció que respecto a la Resolución número 007858 del 14/04/2015 por la cual se impuso una multa administrativa por valor de \$5.667.000, no se identificó pago alguno por dicho concepto, de tal manera que la obligación se encuentra disponible para su pago."



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Del mismo modo, con relación a las resoluciones número 29717 del 22/06/2016 y 52319 del 13/10/2017, se indica que esta Dirección no ha efectuado cobro alguno por dicho concepto, teniendo en cuenta que las mismas no han sido remitidas para adelantar las acciones de cobro correspondientes".

Por lo anterior, en estos términos se brinda respuesta a su solicitud.

Cordialmente;


María Fernanda Serna Quiroga
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Pedraza
Anexo: 1 folio

278

MEMORANDO
20205400064293

No. 20205400064293
Bogotá, 12-11-2020

Para: **María Fernanda Serna Quiroga**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

De: Director Financiero

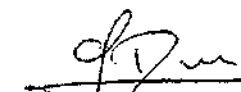
Asunto: Respuesta al memorando No. 20203000062783 del 9 de noviembre de 2020.

En atención al radicado del asunto, por medio del cual solicitó información relacionada con el pago de las multas administrativas impuestas a la empresa TRANSPORTES AEROTUR S.A.S. identificada con NIT. 830.088.073-7, a través de las Resoluciones números 007858 del 14/04/2015, 29717 del 22/06/2016 y 52319 del 13/10/2017; de manera atenta, esta Dirección Financiera se permite informar lo siguiente:

Una vez verificada la información disponible en las bases de datos de la Dirección Financiera, se evidenció que respecto a la Resolución número 007858 del 14/04/2015 por la cual se impuso una multa administrativa por valor de \$5.667.000, no se identificó pago alguno por dicho concepto, de tal manera que la obligación se encuentra disponible para su pago.

Del mismo modo, con relación a las resoluciones número 29717 del 22/06/2016 y 52319 del 13/10/2017, se indica que esta Dirección no ha efectuado cobro alguno por dicho concepto, teniendo en cuenta que las mismas no han sido remitidas para adelantar las acciones de cobro correspondientes.

Atentamente,



Jaime Alberto Rodríguez Marín
Director Financiero

Proyección: Daniela María Mendoza Sierra - Abogada Contratista Dirección Financiera
Revisó: Diana Paola Suárez Méndez - Coordinadora del Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

17 NOV 2020

Radicado: 11001400302920180068000 Medio de control: Ejecutivo Singular Demandante: Transporte Aerotur
Demandado: Sorangela Domínguez Velásquez Asunto: Respuesta al radicado 20205321142742 del 9 de noviembre
de 2020 (EMAIL CERTIFICADO de enviosgestio...

ACUSADO RECIBIDO

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de 403784@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Inglés

EMAIL CERTIFICADO de Envios Gestion Documental <403784@certificado.4-72.com.co>

Mié 18/11/2020 12:19 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

20203000675301.pdf

504 KB

Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Superintendencia de Transporte

Dirección : Calle 63 N° 9a-45

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.

Se encuentra en el proceso

(3) 1/1

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0780

En atención al informe Secretarial que anteceden, el Despacho **dispone:**

Para evacuar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 8-30, del día 10, del mes de Marzo, del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

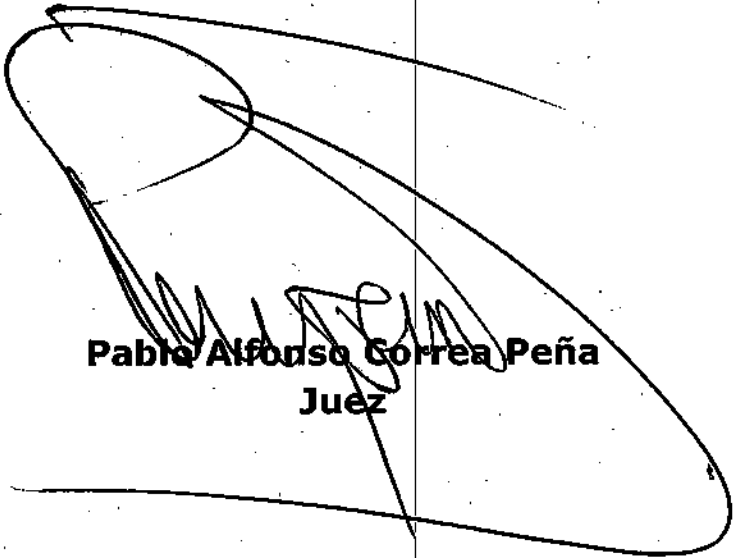
Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado

(a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al micrositio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 62	
de esta misma fecha:	
Secretaría (s):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

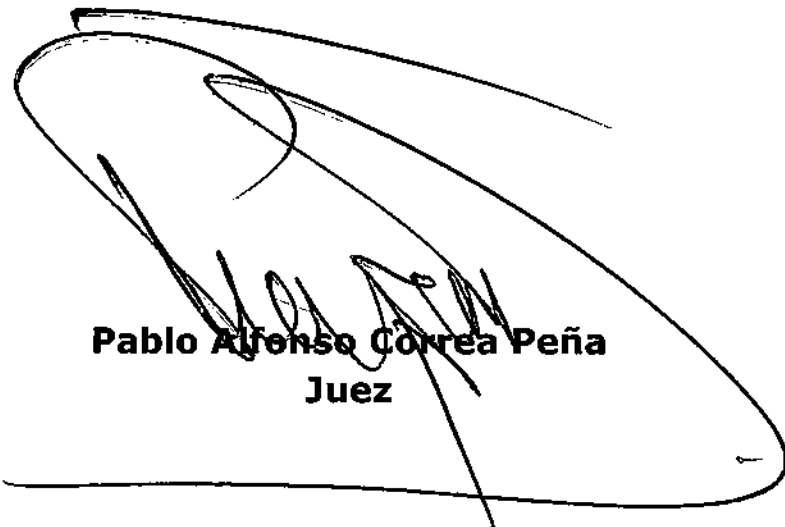
Expediente No. 2018-0942

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos determinados e indeterminados de la señora **Rosalba Guzmán de Herrera (q.e.p.d.)**, quienes vencido el término correspondiente no comparecieron al proceso, por lo cual se tienen por emplazados en debida forma.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
En Entado No.	62
De esta misma fecha:	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0971

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, hasta tanto se obtengan las resultas definitivas de las medidas cautelares ya decretadas al interior del presente asunto.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 3 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 62	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0130

Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas No. **DMW-540**, se ordena su inmovilización.

Envíese comunicación con destino a la **Policía Nacional - Sijin Automotores** para lo de su cargo, indíquese en la comunicación que el Agente de Policía podrá trasladar los automotores al parqueadero de depósito que le indique la entidad demandante si fuera el caso. **Ofíciense.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
En esta misma fecha:	

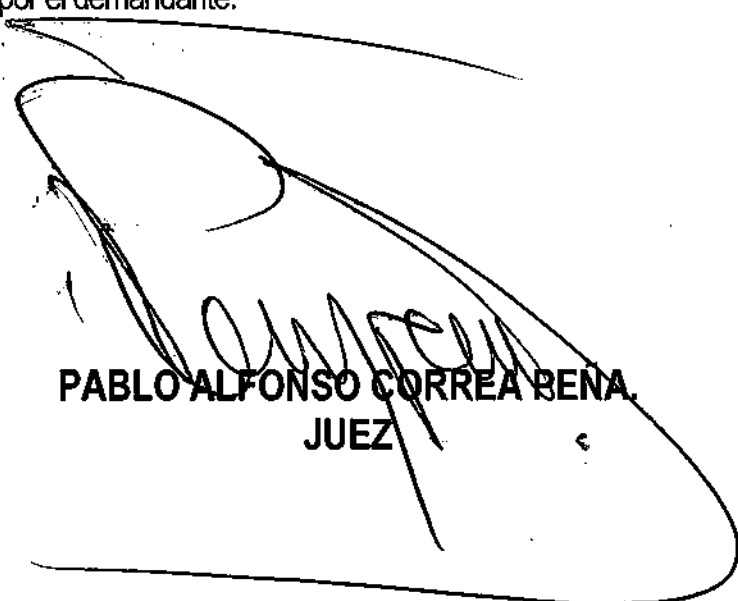
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-00178-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por secretaría actualícense los Oficios que comunican las medidas cautelares y posteriormente proceda a remitirlos a los diferentes canales digitales portados por el demandante.

CÚMPLASE (2),



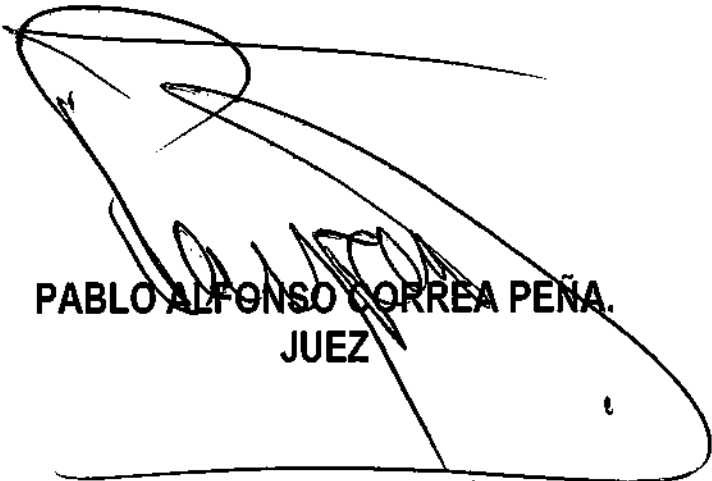
PABLO ALFONSO CORREA BENA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00178-00

Agréguese a los autos la anterior autorización allegada por el extremo demandante, no se pase por alto que ya se había tenido en cuenta en auto que antecede (fl.50)

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-00178-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho el Juzgado Dispone:

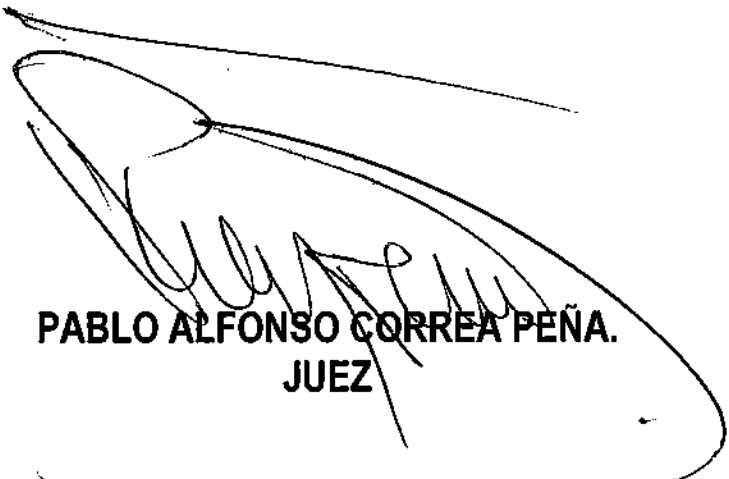
1.- Tener en cuenta la autorización allegada por el apoderado de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- NO tener en cuenta la notificación de que trata el art. 292 del C. G. del P., toda vez que en el aviso solo se indicó como providencia a notificar la del 05/03/2019 omitiéndose el auto calendarado 30/01/2020.

Así las cosas, remítase nuevamente el aviso subsanando el yerro encontrado y adjuntando copia informal de la providencia.

Por secretaría escanéense el folio 32.

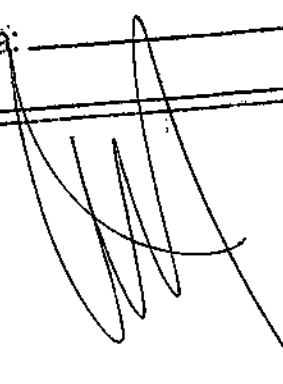
NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

OK.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
16 OCT 2020	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 49	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0205

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que conforme a lo decidido por el Despacho en la diligencia que se practicó el día 04 de marzo de 2020, deberá indicar de manera clara y precisa la ubicación del bien inmueble objeto de entrega, toda vez que de conformidad al acta elevada en dicha oportunidad, no se encontró con exactitud la dirección del predio.

Por Secretaría escanéese el acta que reposa a folio 20 de la presente encuadernación.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 62	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 PISO 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3413510

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que hoy 04 de marzo de 2020, siendo el día y la hora de las 9:30 A.M. por auto que antecede para llevar a cabo la diligencia de inspección DESPACHO COMISORIO No. 030 radicado con el No 1100140030292019-0020500 proveniente del JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ 2017-0326. iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS JULIO VIRGUEZ PINZON., al efecto el señor Juez por ante su secretaria, se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin, el despacho judicial procede a trasladarse al sitio de la diligencia ubicado en la CARRERA 77 J No 70C -46 SUR LOTE 3 SAN MARCOS de Bogotá, una vez en el lugar indicado, se constata que el lote 3, a que hace referencia la comisión ordenada por el juzgado comitente no existe, ya que alrededor se evidencian casas de familia. Por tanto, se solicitó a la abogada YAMILETH VERGARA BEDOYA apoderada de la parte interesada, la aclaración correspondiente. Se anexa el video para que haga parte integral de esta diligencia. Se firma como aparece.

SEBASTIAN SALDAÑA CORONEL

79
23

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

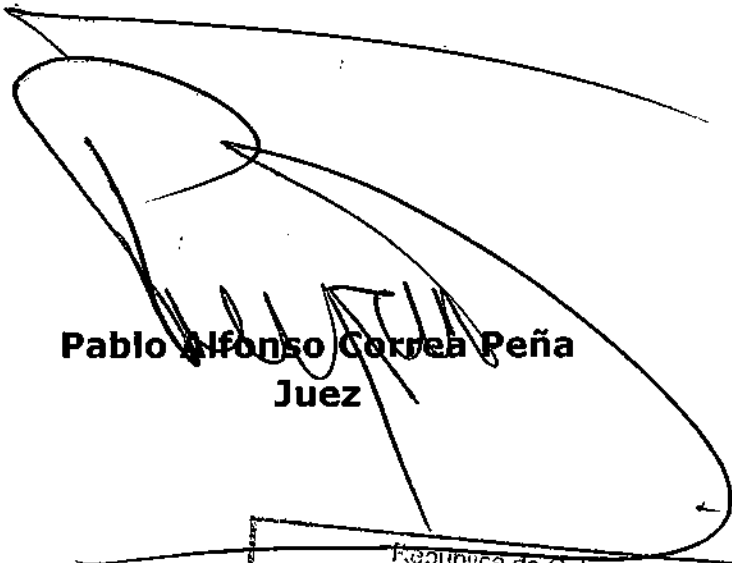
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0218

En atención al informe que antecede, se convalida la decisión adoptada por el Despacho mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2020 y se pondrá en conocimiento de las partes nuevamente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría notifíquese en debida forma dicha providencia, escaneándola al momento de publicar el estado electrónico.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

75
77
21

Expediente No. 2019-0218

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas No. **WLL-574**, se ordena su inmovilización.

Envíese comunicación con destino a la **Policía Nacional - Sijin Automotores** para lo de su cargo, indíquese en la comunicación que él Agente de Policía podrá trasladar los automotores al parqueadero de depósito que le indique la entidad demandante si fuera el caso. **Ofíciase.**

Notifíquese.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	56 NOV. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	54
de esta misma fecha:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

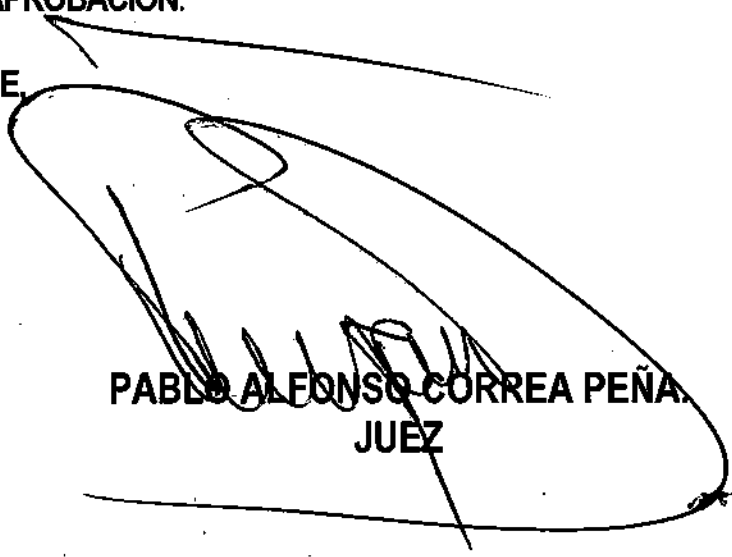
Radicación:

110014003029-2019-00268-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 3 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 62	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-00363-00

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada. Entréguese los mismos bajo cita previa.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>62</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación:

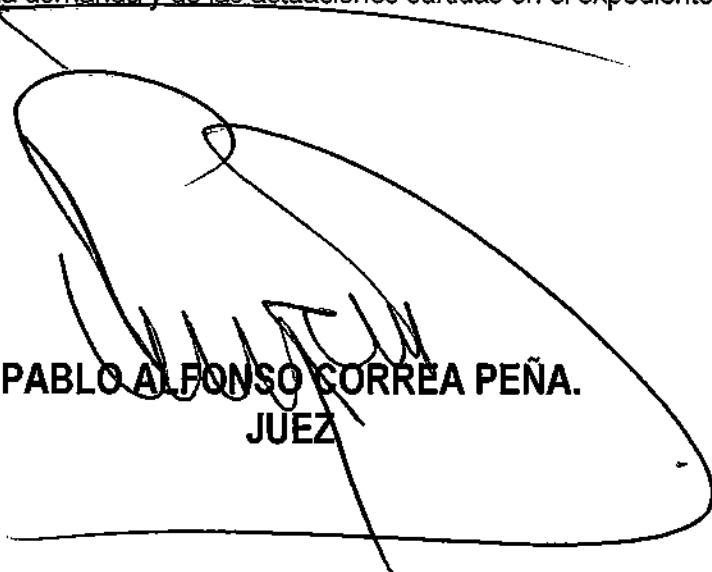
110014003029-2019-00616-00

De acuerdo al escrito que antecede, se tiene por posesionada a la Dra. SANDRA MILENA GARZÓN HINCAPIE como Abogada en Amparo de Pobreza, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Escanéese el folio 75 para efecto de su publicidad.

Conforme a lo petitionado por la citada abogada, por secretaría remítase al canal digital suministrado copia de la demanda y de las actuaciones surtidas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Judicial	
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 3 DIC. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 62	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

Xp

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO RADICADO 1100140030292019000061600

 **SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.236.201 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 193.276 del C.S. de la J., por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que acepto la designación realizada en el proceso de la referencia.

Igualmente solicito a su despacho se envíe a través de correo electrónico las piezas procesales necesarias para ejercer la defensa.

Con sinceros sentimientos de consideración y aprecio


SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE
C. C. No. 52.236.201 de Bogotá
T. P. No. 193.276 del C. S. de la J.

E-mail: sgarzonh@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

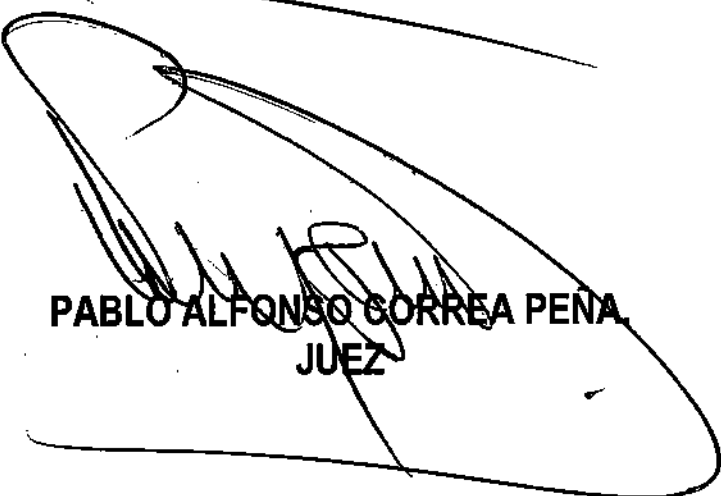
Radicación:

110014003029-2019-00680-00

Como quiera que se encuentra surtido el registro nacional de personas emplazadas conforme al art. 10 del Dec. 806 del 2020, sin que los demandados, hayan comparecido a notificarse del mandamiento de pago proferido al interior de este proceso, el juzgado RESUELVE:

Designar Curador *Ad Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

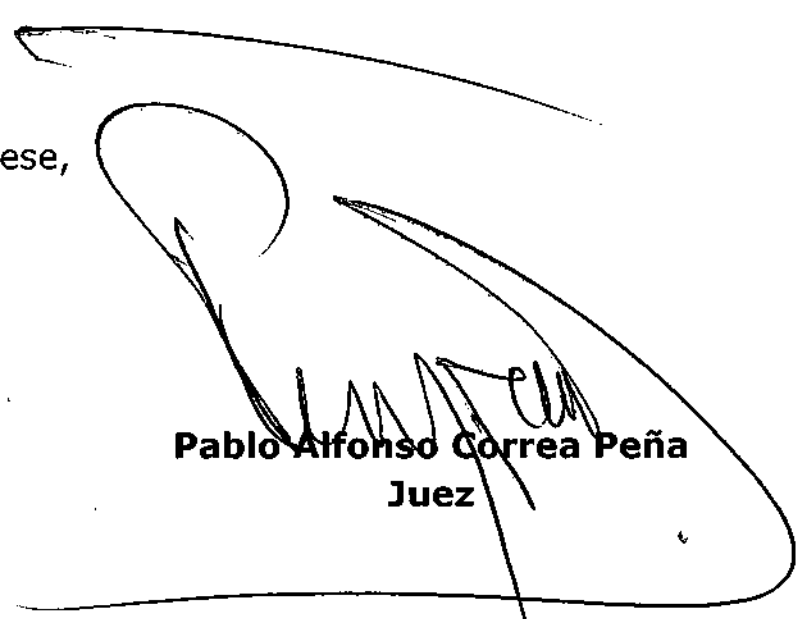
Expediente No. 2019-0710

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Sergio David Ramírez** se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Como gastos del Auxiliar de la Justicia se fija la suma de
\$ 250.000=.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0753

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 06 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que el nombre completo de la entidad demandante es **Sistemcobre S.A.S.** hoy **Systemgroup S.A.S.**

Se insta a la parte demandante a notificar la presente providencia junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

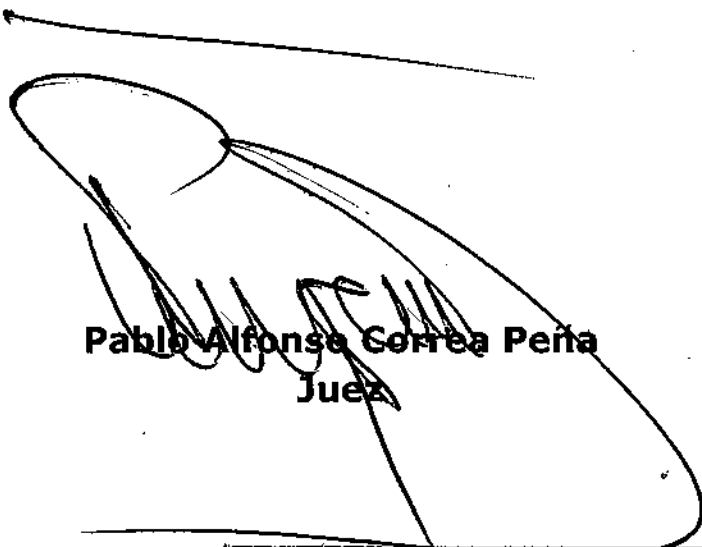
Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0754

La comunicación remitida por la **Cámara de Comercio de Bogotá** se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese dicho documento.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

10 NOV 2020

28-9

Bogotá, D.C. Noviembre 6 de 2020

Señora

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Ciudad

DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1796 de Juzgado 29 Civil Municipal del 9 de Octubre de 2020 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 20190075400

Afectado: I TRUST CONSULTING SAS

Número de trámite: 000002000459508

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: embargo establecimiento de comercio, al respecto le informamos que: Revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio, no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio denominado con el nombre indicado por usted. No obstante lo anterior, le informamos que con el nombre y número de NIT se encontró matriculada la sociedad I TRUST CONSULTING SAS, la cual no posee ningún establecimiento de comercio de su propiedad inscrito en esta Cámara de Comercio. En consecuencia, esta entidad no puede proceder con la ordenado por usted. (Artículo 593 del Código General del Proceso)

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Cordialmente,



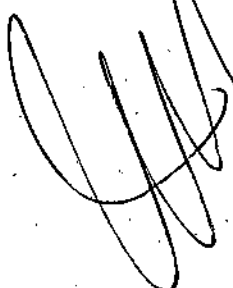
LILIANA ROCIO VENEGAS BARRERA
ABOGADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



HOY

12 NOV 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

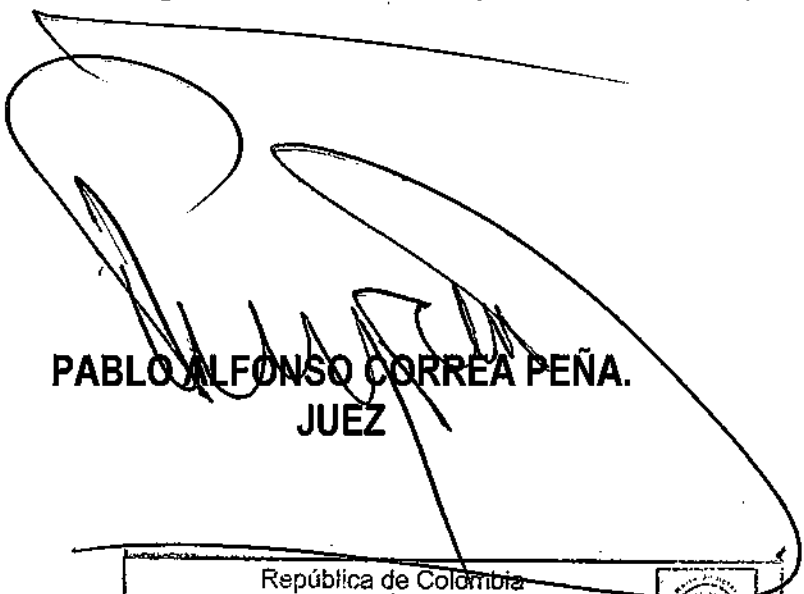
Radicación:

110014003029-2019-00758-00

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020 se tiene por notificada a la demandada CARMEN LUCÍA SEGURA SEGURA, del auto admisorio de la demanda proferido al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	62
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00760-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **BANCOLOMBIA S.A.** demandó a la señora **NELLY ENCARNACIÓN VÁSQUEZ DE SARMIENTO** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (*fl. 17*) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 50644001698

La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (**\$56.250.839,00**), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **01 de marzo de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (**\$4.405.272,00**), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada **NELLY ENCARNACIÓN VÁSQUEZ DE SARMIENTO** de manera personal a través de su Curador Ad Litem como se observa a folio 33 del plenario, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. ~~Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 1'600.000, por concepto de agencias en derecho.~~

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	61
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

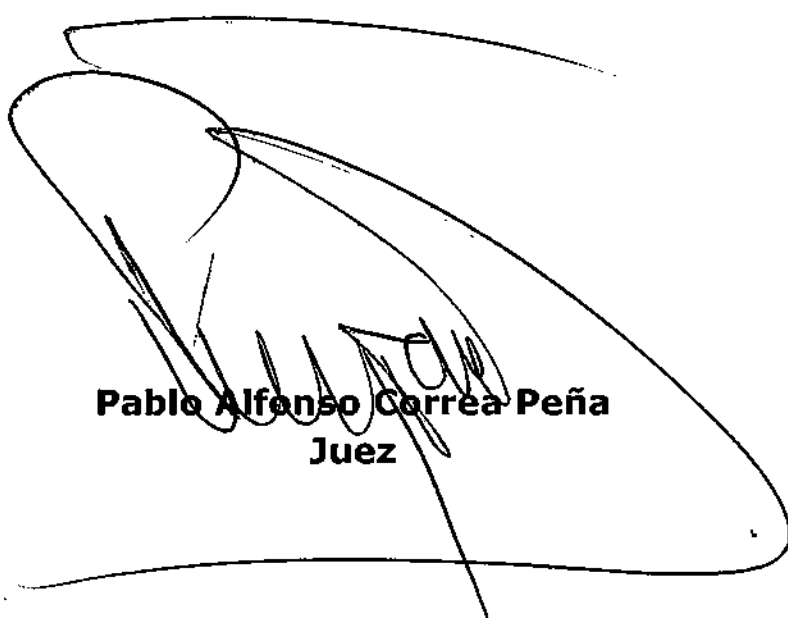
Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0767

Agréguese a los autos la documental que antecede, ello para el conocimiento y demás fines pertinentes.

Se le hace saber al memorialista que el Despacho Comisorio NO. 19, también se encuentra dirigido al **Alcalde Local** de la zona respectiva, por lo que en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P., dicha entidad administrativa deberá auxiliar la comisión encomendada.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

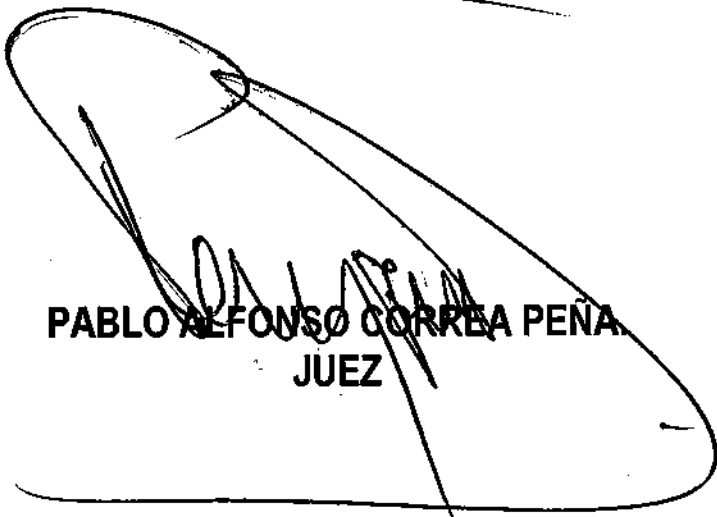
Radicación:

110014003029-2019-00783-00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por secretaría indíquesele a la apoderada de la parte demandada el estado actual del proceso de la referencia.

Utilícese el canal digital suministrado y déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

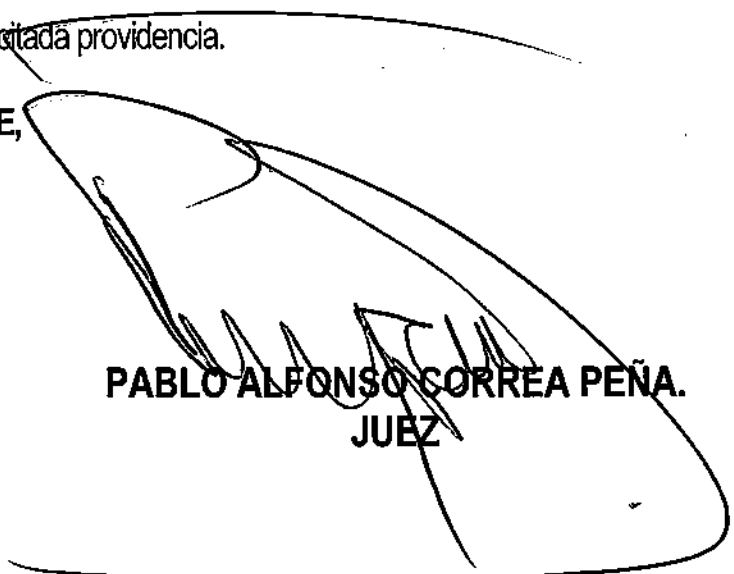
Radicación: 110014003029-2019-00892-00

Previo a resolver sobre la notificación electrónica efectuada al demandado, la apoderada demandante indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5º del Dec. 806 de 2020).

De igual forma, acredítese la remisión de la providencia que aceptó la cesión de los derechos de crédito (fl.42).

Escanéese la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0892

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado resuelve:

Aceptar la cesión de los derechos de crédito que hace el banco **Scotiabank Colpatría S.A.**, a la sociedad **Serlefin BPO&O Serlefin S.A.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

Se ratifica la personería jurídica de la Dra. **Sandra Patricia Mendoza Usaqué**, como apoderada de la sociedad cesionaria.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 43	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0918

En atención al informe que antecede, el Despacho dispone fijar la hora de las 11:30, del día 22, del mes de Febrero, del año 2020, para llevar a cabo el **interrogatorio de parte** como prueba anticipada que debe absolver la señora **Blanca Maergarita Rivera**.

Notifíquese al extremo convocado de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

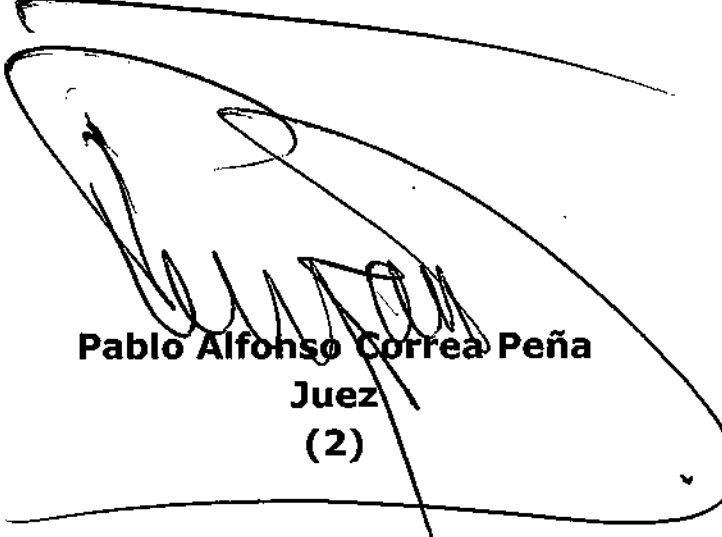
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0927

Vista la liquidación de crédito que obra a folios 85 a 87 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 3	DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	62	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



Flor Adriana Cárdenas Benavides
Abogada

85

Bogotá, D.C., octubre 22 de 2020

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: No. 2019-927

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA

DE: ALFONSO CUERVO PÁEZ

CONTRA: P & J CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA

- Liquidación de crédito

Respetado señor Juez:

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.076.497 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 290.851 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **ALFONSO CUERVO PÁEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 11.251.696 de Usme, en calidad de DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a su despacho, para colocar a su disposición y aprobación, liquidación del crédito que se resume así:

Pagaré No. CA-20151264	\$ 45.000.000
Intereses Moratorios	\$ 26.902.238
Total	\$ 71.902.238

Pagaré No. CA-20151263	\$ 15.000.000
Intereses Moratorios	\$ 8.967.413
Total	\$ 23.967.413

Total obligación	\$ 95.869.650
------------------	---------------

Sírvase proceder de conformidad,

Anexo: Lo enunciado en 2 folios útiles.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES

cc. 52.076.497 de Bogotá D.C.

T.P. 290.851 del C. S. de la J.

Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305 Edificio Paro Centro

3125969817 - 3003041601

fadricard@yahoo.com

Bogotá, D.C.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA No. 2019-927
DE: ALFONSO CUERVO PÁEZ
CONTRA: P & J CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA

INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL	TASA DE USURA ANUAL	TASA DE USURA MENSUAL	INTERES MORATORIO ADEUDADO MES A MES	INTERES MORATORIO ADEUDADO ANUAL	TOTAL INTERES MORATORIO ADEUDADO	TOTAL OBLIGACIÓN INTERESES + CAPITAL
---	---------------------------	-----------------------------	---	---	--	---

\$ 15.000.000

PAGARÉ No. CA-20151263

Septiembre 25 de 2018

2018

25/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	2,48%	\$ 74.288
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	2,45%	\$ 368.063
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	2,44%	\$ 365.438
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 363.750

\$ 1.171.538

2019

1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 359.250
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	2,46%	\$ 369.375
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	2,42%	\$ 363.188
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 362.250
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	2,42%	\$ 362.625
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	2,41%	\$ 361.875
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	2,41%	\$ 361.500
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 362.250
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 362.250
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	2,39%	\$ 358.125
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	2,38%	\$ 356.813
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	2,36%	\$ 354.563

\$ 4.334.063

2020

1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	2,35%	\$ 351.938
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 357.375
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	2,37%	\$ 355.313
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	2,34%	\$ 350.438
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	2,27%	\$ 341.063
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 339.750
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 339.750
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	2,29%	\$ 342.938
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	2,29%	\$ 344.063
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	2,26%	\$ 339.188

\$ 3.461.813

\$ 8.967.413

\$ 23.967.413

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA No. 2019-927
DE: ALFONSO CUERVO PÁEZ
CONTRA: P & J CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA

INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL	TASA DE USURA ANUAL	TASA DE USURA MENSUAL	INTERES MORATORIO ADEUDADO MES A MES	INTERES MORATORIO ADEUDADO ANUAL	TOTAL INTERES MORATORIO ADEUDADO	TOTAL OBLIGACIÓN INTERESES + CAPITAL
---	---------------------------	-----------------------------	---	---	--	---

\$ 45.000.000

PAGARÉ No. CA-20151264

Septiembre 25 de 2018

2018

25/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	2,48%	\$ 222.863
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	2,45%	\$ 1.104.188
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	2,44%	\$ 1.096.313
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 1.091.250

\$ 3.514.613

2019

1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 1.077.750
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	2,46%	\$ 1.108.125
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	2,42%	\$ 1.089.563
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 1.086.750
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	2,42%	\$ 1.087.875
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	2,41%	\$ 1.085.625
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	2,41%	\$ 1.084.500
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 1.086.750
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 1.086.750
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	2,39%	\$ 1.074.375
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	2,38%	\$ 1.070.438
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	2,36%	\$ 1.063.688

\$ 13.002.188

2020

1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	2,35%	\$ 1.055.813
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 1.072.125
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	2,37%	\$ 1.065.938
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	2,34%	\$ 1.051.313
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	2,27%	\$ 1.023.188
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 1.019.250
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 1.019.250
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	2,29%	\$ 1.028.813
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	2,29%	\$ 1.032.188
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	2,26%	\$ 1.017.563

\$ 10.385.438 \$ 26.902.238 \$ 71.902.238

22 OCT 2020

Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear ...

RE: PROCESO No. 2019-927 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓNREAL DE MENOR CUANTÍA
DE: ALFONSO CUERVO PÁEZ CONTRA: P & J CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA - Liquidación de crédito

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Vie 23/10/2020 9:07 AM

Para: Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

De: Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 11:21 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 2019-927 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓNREAL DE MENOR CUANTÍA DE: ALFONSO CUERVO PÁEZ CONTRA: P & J CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA - Liquidación de crédito

Bogotá, D.C., octubre 22 de 2020

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: No. 2019-927

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓNREAL DE MENOR CUANTÍA

DE: ALFONSO CUERVO PÁEZ

CONTRA: P & J CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA

- Liquidación de crédito

Respetado señor Juez:

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.076.497 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 290.851 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **ALFONSO CUERVO PÁEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 11.251.696 de Usme, en calidad de DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a su despacho, para colocar a su disposición y aprobación, liquidación del crédito que se resume así:

Pagaré No. CA-20151264	\$ 45.000.000
Intereses Moratorios	\$ 26.902.238
Total	\$ 71.902.238
Pagaré No. CA-20151263	\$ 15.000.000
Intereses Moratorios	\$ 8.967.413
Total	\$ 23.967.413
Total obligación	\$ 95.869.650

Sírvase proceder de conformidad,

Anexo: Lo enunciado en 2 folios útiles.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES

cc. 52.076.497 de Bogotá D.C.

T.P. 290.851 del C. S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

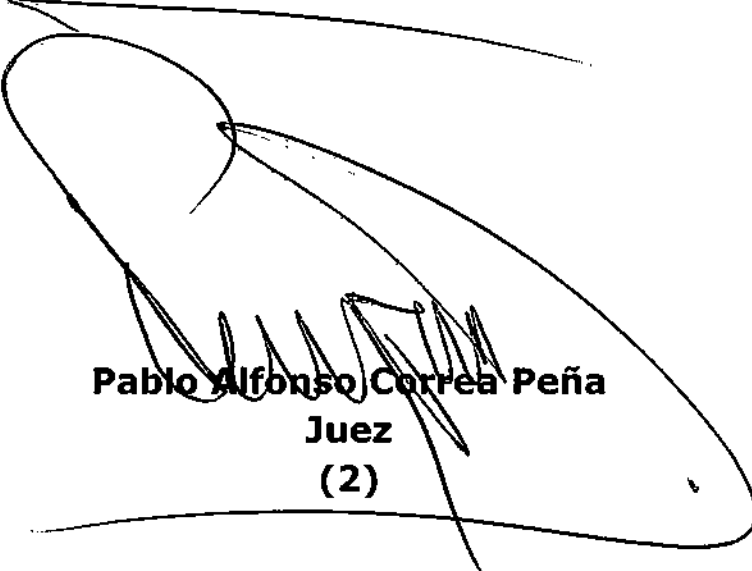
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0927

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que el Despacho Comisorio No. 3º también se encuentra dirigido a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, motivo por el cual deberá radicar el mismo con los insertos del caso ante los Despachos ya referido para lo de su cargo.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0993

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 501 del C.G.P., se fija la hora de las 10:00, del día 24, del mes de Febrero, del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 3 DIC. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>62</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1027

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Julio Cesar Ordoñez Patiño**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3. DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

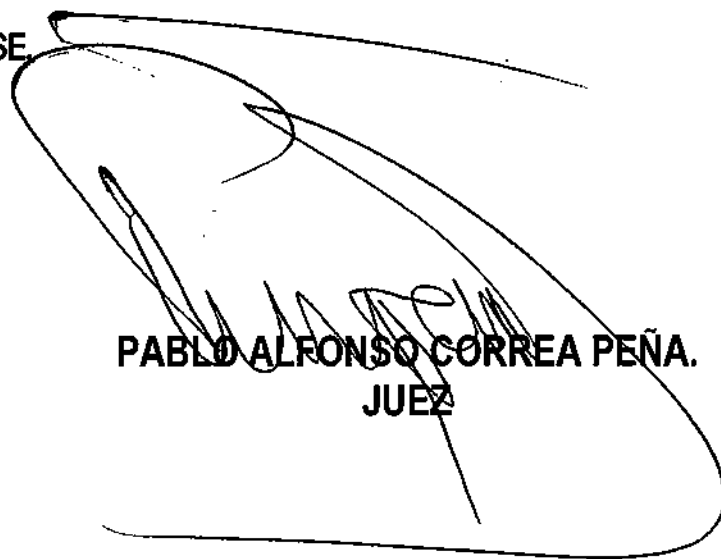
Radicación:

110014003029-2020-00054-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, acredítese la calidad que ostenta el señor Eduardo Castaño Vega dentro de la empresa Transportes JP SAS.

- Lo anterior, por cuanto dentro de la documental no se aportó prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. - 3 DIC. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Folio No. <u>62</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00064-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **BANCOLOMBIA S.A.** demandó al señor **JUAN CARLOS LUCERO ROJAS** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.24**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré 1080091562

La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (**\$5.371.219,00**), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **02 de octubre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

La suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (**\$993.284,00**), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el pagaré 1881020921

La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (**\$8.637.241,00**), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **16 de junio de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (**\$1.612.406,00**), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el pagaré 2281/9734

La suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (**\$19.249.808,00**), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **09 de junio de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

La suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (**\$4.132.314,00**), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **JUAN CARLOS LUCERO ROJAS** fue notificada del mandamiento proferido en su contra conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos (**fl.35**).

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de **\$ 3.200.000**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
CIRCUITO LOCALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC. 2020
La providencia anterior notifícase por anotación en Estado No. 62	

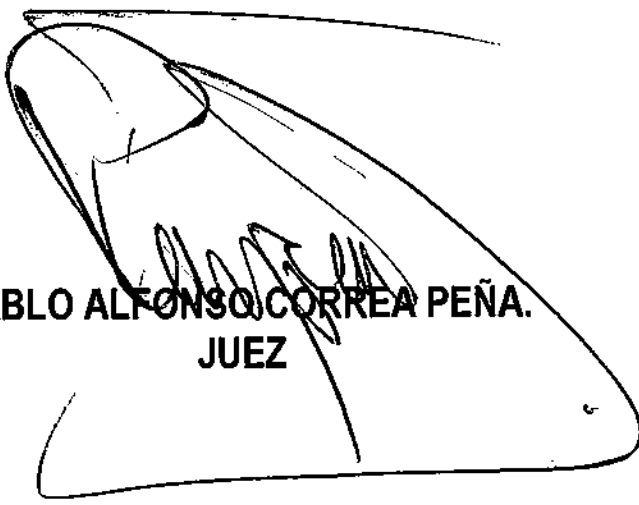
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00079-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

Escanéese el folio 78 para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

78

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00079

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO PEÑA GONZALEZ

DEMANDADO: MERY NENFY ORTIZ LUNA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	75v.	\$2,400,000,00
NOTIFICACIONES	1	42,47	\$28,600,00
TOTAL			\$2,428,600,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.

23 NOV 2020

HOY

29
30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación:

110014003029-2020-00081-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

Escanéese el folio 29.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00081

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ANA MARIA CERRATO POSSO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	27v.	\$1,200,000,00
NOTIFICACIONES	1	15	\$5,300.00
TOTAL			\$1,205,300,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
23 NOV 2020
HOY _____



(3)

30
31

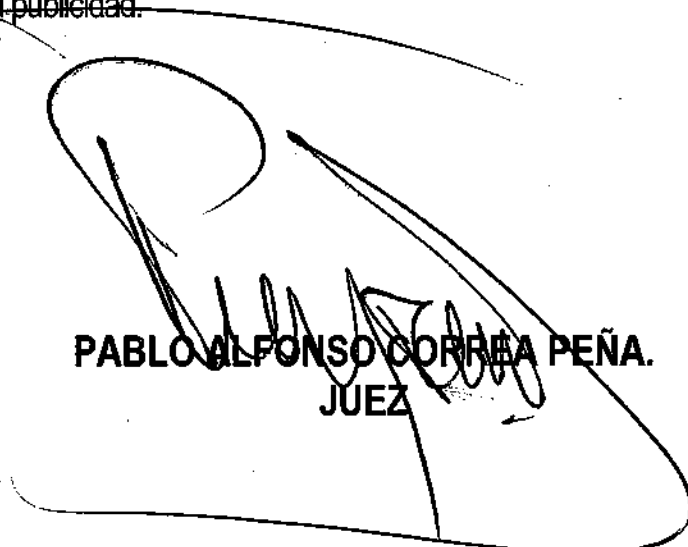
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación:

110014003029-2020-00081-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaría escanéese el folio 27 del plenario para efecto de su publicidad.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00081-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** demandó al señor **ANA MARÍA CERRATO POSSO** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (*fl.14*) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 02-02117352-03

La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 64/100 M/CTE. (\$34.809.227,64), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 10 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 95/100 M/CTE. (\$2.962.837,95), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 5341730135437134

La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.624.045,00), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 10 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

La suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$123.438,00), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de conformidad con los arts. 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos (fl.25).

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 2.200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	20 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	50
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00083-00

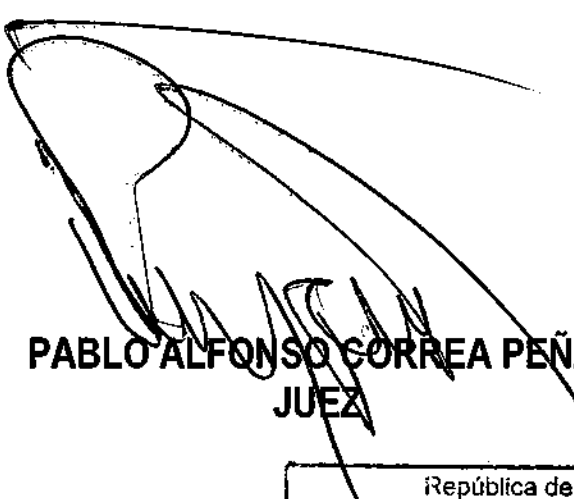
Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., y toda vez que, no se acreditó en la presente demanda el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el numeral 11 del art. 82, se dispone:

INADMITIR, la demanda de la referencia, para que la parte interesada en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, subsane la siguiente falencia:

1. **ALLEGUE** archivo en PDF que contenga la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.
2. **ALLEGUE** certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, de conformidad con el artículo 11 literal A) de la ley 1561 de 2012.
3. De encontrarse otros titulares inscritos en el Certificado de Libertad, los mismos deberá inscribirse como demandados en el asunto.
4. **MANIFIESTE** si el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, acompáñese copia para el (los) traslado(s) y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORDINARIO DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. - 3 DIC. 2020	
Procedencia anterior notificada por anotación	
n Estado No. <u>62</u>	
De esta misma fecha: _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación:

110014003029-2020-00085-00

Agréguese a los autos la anterior comunicación emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde informa que se inscribió la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1252373.

No se pierda de vista que en auto de fecha 05 de octubre de 2020 (fl.13), ya se ordenó el secuestro del citado inmueble.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 09 de Marzo de 2020 a las 10:58:04 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-18875 se calificaron las siguientes matriculas:

1252373

Nro Matricula: 1252373

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0038BNLF
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) DIAGONAL 2 64A-65 APARTAMENTO 401 ETAPA 1 INTERIOR 20 MANZANA 97 AGRUPACION DE VIVIENDA LOS BUGANVIL
- 2) DG 2 64A 65 IN 20 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 06-03-2020 Radicacion: 2020-18875 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1044 del: 28-02-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 20200008500 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ALDANA CARLOS ENRIQUE 80423311
A: MARIN BOTERO JOSE ROEL 9855288 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha	El Registrador
	Dia / Mes / Año	Firma

ABOGA327.

09 MAR 2020

REGISTRADORA PRINCIPAL

GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1252373

Pagina 1

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 01:45:41 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 02-01-1991 RADICACION: 1990-73440 CON: SIN INFORMACION DE: 30-11-1990
CODIGO CATASTRAL: AAA0038BNLF COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INTERIOR N. 20 . APTO. N.401. SU AREA PRIVADA ES DE 63.09 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.22 METROS. SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE %. NOTA*: DEL AREA TOTAL DEL APTO. QUE ES DE 69.23 M2 SE HA DESCONTADO 6.14 M2 QUE CORRESPONDE A LOS MUROS DE FACHADA, COLUMNAS Y DUCTOS, CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 440 DEL 27-11-90 NOTARIA 40 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

CAJA DE VIVIENDA MILITAR ADQUIRIO FOLIO 1096939, POR ESCRITURA #2442 DE 28-12-87 NOTARIA 16 DE BOGOTA. VENTA DE "INVERSIONES LADERAS DE LA SABANA LTDA. A" CAJA DE VIVIENDA MILITAR. ESCRITURA # 2258 DE 03-08-87 NOTARIA 25 DE BOGOTA VENTA ART. 42 LEY 95 DE 1990 DE "INVERSIONES RICO LTDA. A INVERSIONES LADERAS DE LA SABANA ESCRITURA # 2306 DE 17-05-87 NOTARIA 5. DE BOGOTA. APOORTE DE RICD TORRES MARIO Y RICO GENARO REGISTRO FOLIO N.05 0-6015.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) DIAGNOL 2 64A-65 APARTAMENTO 401 ETAPA 1 INTERIOR 20 MANZANA 97 AGRUPACION DE VIVIENDA LOS BUGANVILES
- 2) DG 2 64A 65 IN 20 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1096939

ANOTACION: Nro. 1 Fecha: 30-11-1990 Radicacion: 73440 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 440 del: 27-11-1990 NOTARIA 40 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

8600219677 X

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 11-04-1991 Radicacion: 22331

VALOR ACTO: \$ 8,750,000.00

Documento: ESCRITURA 728 del: 11-12-1990 NOTARIA 40 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

8600219677

A: TORRES BALLESTEROS MARCO ANTONIO

16472360 X

ANOTACION: Nro. 3 Fecha: 11-04-1991 Radicacion: 22331

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 728 del: 11-12-1990 NOTARIA 40 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 341 PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

8600219677



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1252373

Pagina 2

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 01:45:41 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: TORRES BALLESTEROS MARCO ANTONIO

16472360 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-04-1991 Radicacion: 22331 VALOR ACTO: \$ 6,665,804.32

Documento: ESCRITURA 728 del: 11-12-1990 NOTARIA 40 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES BALLESTEROS MARCO ANTONIO

16472360 X

A: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

8600219677

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-04-1991 Radicacion: 22331 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 728 del: 11-12-1990 NOTARIA 40 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES BALLESTEROS MARCO ANTONIO

16472360 X

A: FAVOR SUYO, DE SU ESPOSA VANEGAS FRANCO ROSA ANGELA Y DE LOS HIJOS DE ESTE MATRIMONIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-11-1999 Radicacion: 1999-91412 VALOR ACTO: \$ 6,665,804.00

Documento: ESCRITURA 2705 del: 16-11-1999 NOTARIA 40 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotación No. 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

8600219677

A: TORRES BALLESTEROS MARCO ANTONIO

16472360 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-11-1999 Radicacion: 1999-91412 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2705 del: 16-11-1999 NOTARIA 40 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotación No. 3,

ESPECIFICACION: 744 CANCELACION CONDIC. RESOLUT. PACTO RESERVA DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

8600219677

A: TORRES BALLESTEROS MARCO ANTONIO

16472360 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-12-2001 Radicacion: 2001-90492 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2701 del: 16-11-1999 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotación No. 5,

ESPECIFICACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES BALLESTEROS MARCO ANTONIO

16472360 X

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-02-2002 Radicacion: 2002-9768 VALOR ACTO: \$ 35,000,000.00

Documento: ESCRITURA 6779 del: 28-12-2001 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1252373

Pagina 3

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 01:45:41 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: TORRES BALLESTEROS MARCO ANTONIO

16472360

A: MARIN BOTERO JOSE ROEL

9855288 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-02-2002 Radicacion: 2002-9758 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6779 del: 28-12-2001 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CARTA DE CREDITO POR \$ 20.000.000.00) (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN BOTERO JOSE ROEL

9855288 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

8600358275

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-02-2002 Radicacion: 2002-9758 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6779 del: 28-12-2001 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARIN BOTERO JOSE ROEL

9855288 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-11-2004 Radicacion: 2004-102358 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2591 del: 13-10-2004 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACION LOS BUGANVILES I ETAPA 1 SECTOR

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 29-09-2008 Radicacion: 2008-98693 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4083 del: 06-08-2008 JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO N. 2008-0771 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS

A: MARIN BOTERO JOSE ROEL

9855288 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 08-03-2011 Radicacion: 2011-20472 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 282 del: 20-01-2011 JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 13.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO 110014003033200800771

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: MARIN BOTERO JOSE ROEL

9855288 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-12-2016 Radicacion: 2016-106059 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1310 del: 29-07-2016 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO NO 2016-0560 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: MARIN BOTERO JOSE ROEL

8600358275

9855288 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1252373

Pagina 4

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 01:45:41 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 27-03-2017 Radicacion: 2017-23442 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 465 del: 10-03-2017 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 15,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO REF EJECUTIVO HIPOTECARIO 2016-0560

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275

A: MARIN BOTERO JOSE ROEL 9855288 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 22-05-2017 Radicacion: 2017-38295 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1876 del: 04-05-2017 NOTARIA CUARENTA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275

A: MARIN BOTERO JOSE ROEL 9855288 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 23-06-2017 Radicacion: 2017-47720 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2212 del: 09-06-2017 NOTARIA VEINTIUNO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARIN BOTERO JOSE ROEL 9855288 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 23-06-2017 Radicacion: 2017-47720 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2212 del: 09-06-2017 NOTARIA VEINTIUNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN BOTERO JOSE ROEL 9855288 X

A: GARCIA ALDANA CARLOS ENRIQUE 80423311

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 06-03-2020 Radicacion: 2020-18876 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1044 del: 28-02-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 20200008500 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ALDANA CARLOS ENRIQUE 80423311

A: MARIN BOTERO JOSE ROEL 9855288 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1252373

Pagina 5

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 01:45:41 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. ND. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 12 Nro correccion: 1 Radicacion: C2005-632 fecha 24-01-2005

EN NOMBRES LO CORRECTO ES 1 SECTOR. ABOGADO.GAVA/AUXDEL31.- TC.

C2005-632.-

Anotacion Nro: 19 Nro correccion: 1 Radicacion: C2017-13674 fecha 24-07-2017

INCLUIDA ANOTACION POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE LEY

1579/12 ART.59 AUXDEL98 C2017-13674

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

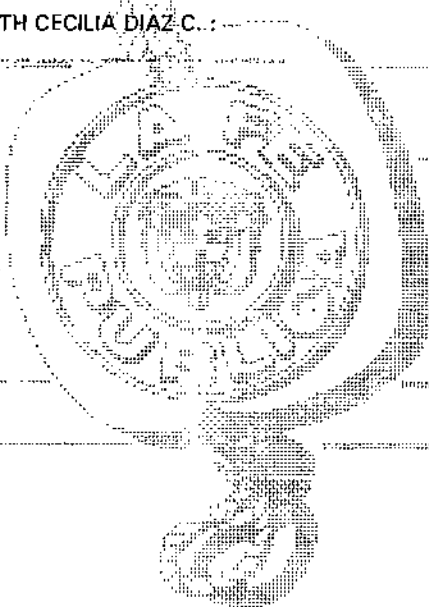
USUARIO: LIQUI112 Impreso por: MESAC19

TURNO: 2020-169829

FECHA: 06-03-2020

Janeth Cecilia Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.:



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.580.000
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-18975
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BOG: 07, DCTO. PAGO: 60092500 PIN: VLR:16800

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS ENRIQUE GARCIA ALDANA

MATRICULA: SOC-1252373

No. RADICACION: 2020-169525

Impreso el 06 de Marzo de 2020 a las 12:10:52 p.m.

NET 899.999.007-0

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUILIZ

1120495729

20

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BOG: 07, DCTO. PAGO: 60092500 PIN: VLR:20700

Total a Pagar: \$

20.700

20.300

20.300

CONS.DOC. (2/100)

ACTOS A REGISTRAR:

MATRICULAS 1252373 BOGOTA D. C.

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS ENRIQUE GARCIA ALDANA

No. RADICACION: 2020-18975

Impreso el 06 de Marzo de 2020 a las 12:10:50 p.m.

NET 899.999.007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

LIQUILIZ

BOGOTA ZONA CENTRO

1120495723

420

3

19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°

Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 28 DE 2020

OFICIO No. 1044

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2020-00085-00 INICIADO POR CARLOS ENRIQUE GARCÍA ALDANA C.C. 80.423.311 contra JOSÉ ROEL MARÍN BOTERO C.C. 9.855.288.

**SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1252373**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

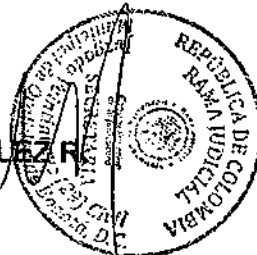
Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA



Bogotá D.C., Marzo 09 de 2020

50C2020EE05386

Señores:

03 NOV. 2020

Juzgado 29 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 9° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 1044 28/02/2020
	PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía N° 110014003029-2020-00085-00
	DEMANDANTE	Carlos Enrique García Aldana
	DEMANDADO	José Roel Marín Botero
	TURNO	2020-18875 Folio de Matricula 50C-1252373

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 327 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


Angy Carolina Perez Izquierdo
Abogado (a) Area Jurídica Orip Zona Centro

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 9 NOV 2020
HOY



Bogotá D.C., Marzo 09 de 2020

50C2020EE05386

Señores:

Juzgado 29 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 9° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 1044 28/02/2020
	PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía N° 110014003029-2020-00085-00
	DEMANDANTE	Carlos Enrique García Aldana
	DEMANDADO	José Roel Marín Botero
	TURNO	2020-18875 Folio de Matricula 50C-1252373

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 327 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


Angy Carolina Perez Izquierdo
Abogado (a) Area Juridica Orip Zona Centro

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

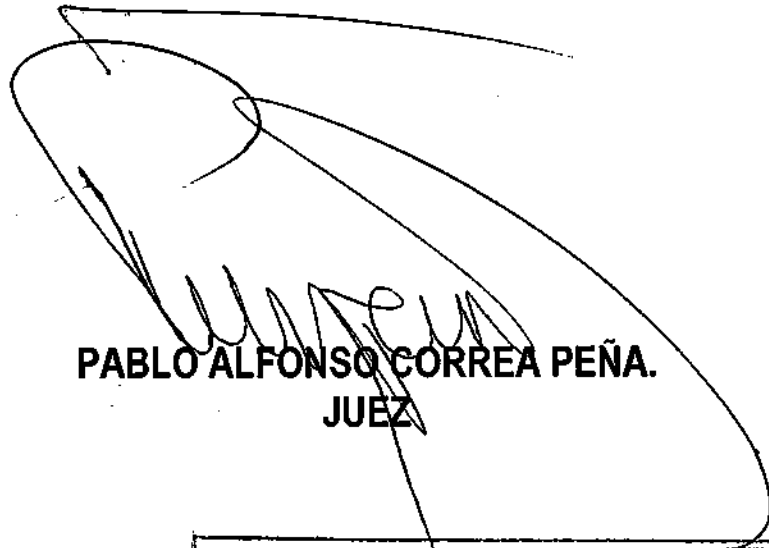
Radicación:

110014003029-2020-00111-00

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada. Entréguese los mismos bajo cita previa.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 62	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

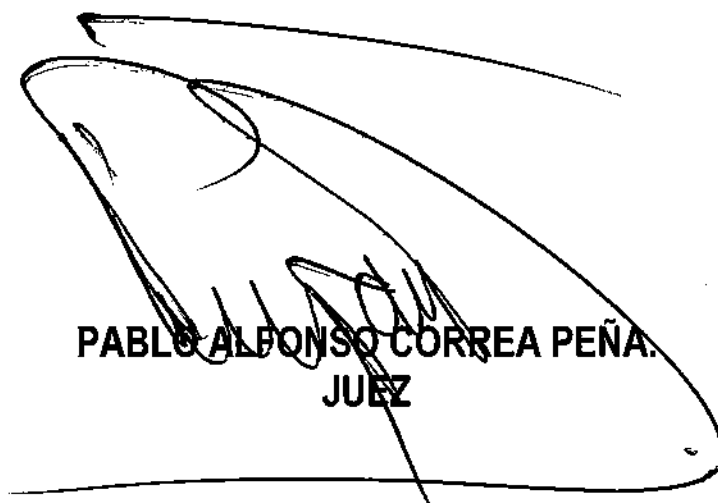
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00112-00

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada. Entréguese los mismos bajo cita previa.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

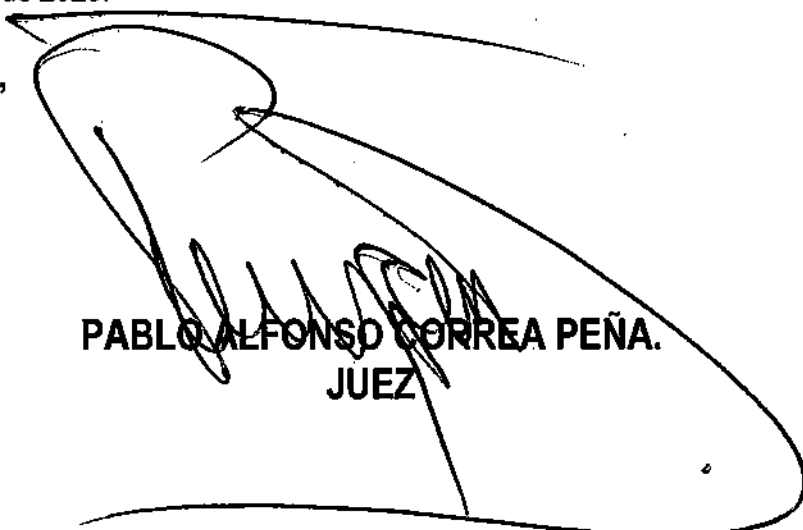
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación:

110014003029-2020-00132-00

A fin de evitar nulidades al interior del presente asunto, por secretaría dese cumplimiento al art.10 del Decreto 806 de 2020.

● CUMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

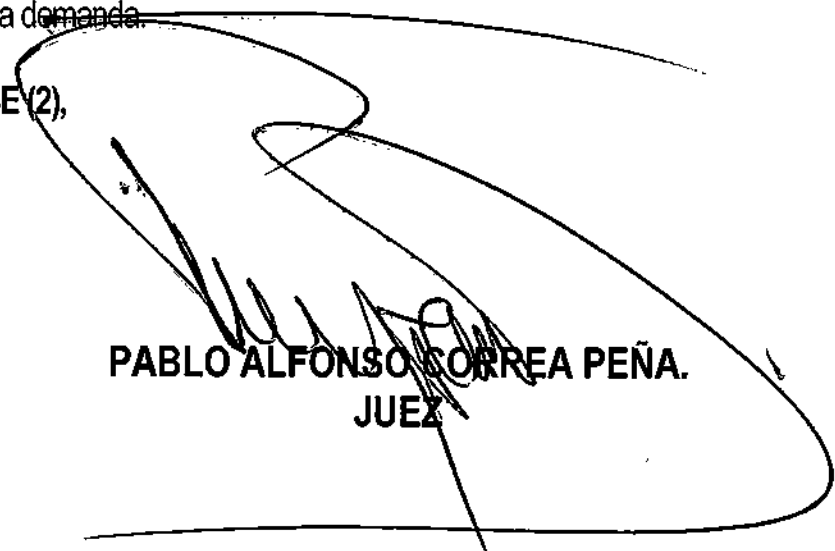
Radicación: 110014003029-2020-00132-00

Las anteriores comunicaciones emanadas de la Secretaría Distrital de Ambiente, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, Fiscalía General de la Nación, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, Alcaldía Mayor de Bogotá e Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese los citados documentos para efecto de su publicidad.

Se requiere a la parte demandante a fin de que dé cabal cumplimiento al inciso 5º del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

D - 174

DOCTOR
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ VEINTIUNUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO 2020-00132-00
DEMANDANTE: CARMENZA BELTRAN BELLO CC 41590671
LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO CC 19069558
DEMANDADO : SIMON ABELLA
ASUNTO : APORTE OFICIOS, EDICTO Y FOTOGRAFIAS

En calidad de Apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted, para allegar:

- 1) Los oficios 1591 al 1604 debidamente tramitados.
- 2) Diario El Nuevo Siglo de fecha 18 de octubre del 2020 y publicación en la Emisora Mariana.
- 3) Fotografías de la Valla colocada en el inmueble.

De Usted, atentamente,


ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA
TP No. 75.604 C.S.J.
iisaanaisa@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 9 NOV 2020
HOY



20 OCT 2020

 FIB



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 4899403 Radicado # 2020EE184174 Fecha: 2020-10-20
Tercero: 898798000390 - JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 Edificio Hernando Morales

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso de Pertenencia No. 110014003029-2020-00132-00

Demandante: Carmenza Beltrán Bello y Luis Hernando Beltrán Bello

Demandado: Simón Abella y Personas Indeterminadas

Rad SDA: 2020ER175092

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 1598 del 24 de julio de 2020, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1998676, ubicado en la dirección Calle 1F Bis No. 1-20 y chip AAA00033XJZM de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene restricción alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo





SECRETARÍA DE
AMBIENTE



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental
Certificado de determinantes ambientales

Revisó y aprobó: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
Proyectó: DIANA CAROLINA VALENCIA CAMARGO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente

Verificación de Inclusión de un Predio en Estructura
Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales



176

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0033XJZM

Dirección: CL 1F BIS 1 20

Código de sector catastral: 003211016004

Resultado de la consulta:



El predio identificado con el código de sector catastral 003211016004, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

177

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0033XJZM

Dirección: CL 1F BIS 1 20

Código de sector catastral: 003211016004

Resultado de la consulta:



El predio identificado con la código de sector catastral 003211016004, se ubica **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente

Jurisdicción Ambiental
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)



Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.

Responder a todos ✕ Eliminar No deseado Bloquear ...

Re: Proceso de Pertenencia No. 110014003029-2020-00132-00

20 OCT 2020

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de correspondencia@ambientebogota.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

C5 CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Mar 20/10/2020 5:19 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

2020EE184174.pdf

318 KB

reporte-determinante-iciQuF...

150 KB

3 archivos adjuntos (654 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Disculpe el cuerpo del mensaje era este, los anexos si eran los mismos que vuelvo a adjuntar

Mediante oficio 2020EE184174 de fecha 20/10/2020 la Secretaría Distrital de Ambiente, respondió la petición solicitada por usted mediante radicado 2020ER164885.

La referida respuesta de la referencia se comunica a través del correo electrónico suministrado por el JUZGADO de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de que trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Le recordamos que este es un correo únicamente para enviar respuestas a solicitudes

"Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta: <https://forms.gle/jWRW4K7v59u1g13h8>

Cordialmente

Natalia Loaiza

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

El mar., 20 oct. 2020 a las 17:17, CORRESPONDENCIA SDA (<correspondencia@ambientebogota.gov.co>) escribió:

Mediante oficio 2020EE183245 de fecha 19/10/2020 la Secretaría Distrital de Ambiente, respondió la petición solicitada por usted mediante radicado 2020ER164885.

La referida respuesta de la referencia se comunica a través del correo electrónico suministrado por la PROCURADURIA de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de que trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Le recordamos que este es un correo únicamente para enviar respuestas a solicitudes

"Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta: <https://forms.gle/jWRW4K7v59u1g13h8>

Cordialmente

Natalia Loaiza

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CORRESPONDENCIA EXTERNA ENVIADA

Teléfonos celulares: 3183119279 - 3186298934

3187167852 - 3188067103

3188278703 - 3187347330

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO: 9 NOV 2020



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 16-10-2020 09:55:36
Al Contador Ciro Este 16-09-2020 09:55:36 D 1 Fol. 1 Anex: 1
ORIGEN: 50.23216 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
DESTINO: MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R. - SECRETARÍA
ASUNTO: CORDIS 2020ER18413 JUZGADO
OBS: PROYECTO MARIA CONSUELO CASTILLO

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Cmp129bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Carrera 10 14 33 Piso 9
Bogotá, D.C.
Código postal 110321

Asunto: SOLICITUD CERTIFICADOS DE CONSERVACIÓN

Referencia: UAECD 2020ER18413 del 15/10/2020 (Al responder favor citar este número)
OFICIO JUZGADO: 1595 DE 24/07/2020
REFERENCIA: PERTENENCIA 11001400302920200013200
DEMANDANTE: CARMENZA BELTRÁN BELLO Y LUÍS HERNANDO BELTRÁN BELLO.
DEMANDADOS: SIMÓN ABELLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada Doctora Mariana:

En virtud del convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, será esta Dirección Seccional como órgano del Estado quien a partir de la fecha se encargue de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral.

En tal sentido, le informo que la solicitud de la referencia fue trasladada con oficio 2020EE35862 del 16/10/2020 a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá correo certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 8 No. 25 - 50
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 7347600 - Info. línea 395
www.catastro-bogota.gov.co
Trámites en línea: catastro/online.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

Por tal motivo, a partir de hoy la información requerida por los diferentes juzgados debe ser solicitada a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.10.18
20:27:36 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Oficio 2020EE35862 en un (1) folio
Elaboró: María Consuelo Castillo/GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info. línea 395
www.catastrobo.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobo.gov.co



BOGOTÁ



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 16-10-2020 09:45:33
Al Contestar Cite Este Nr: 2020EE35862 O 1 Folio Anex: 1
ORIGEN: Sd.23212 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUI
ASUNTO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOG
OBS: PROYECTO MARIA CONSUELO CASTELLO

Señores

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: TRASLADO DE SOLICITUD EMITIDA POR EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Referencia: UAECD 2020ER18413 del 15/10/2020 (Al responder favor citar este número)
OFICIO JUZGADO: 1595 DE 24/07/2020
PROCESO: PERTENENCIA 11001400302920200013200
DEMANDANTE: CARMENZA BELTRÁN BELLO Y LUÍS HERNANDO BELTRÁN BELLO.
DEMANDADOS: SIMÓN ABELLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetados señores:

En atención a la solicitud de la referencia, recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), me permito dar traslado a la petición presentada por el Juzgado veintiocho Civil Municipal, para que sea atendida en virtud del convenio suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.10.18
20:27:15 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2020ER18413 en un (1) folio
Elaboró: María Consuelo Castillo/GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25-90
Codigo postal: 111321
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347460 - int: línea 195
www.catastrobogeta.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogeta.gov.co



BOGOTÁ

Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear ...

21 OCT 2020

181

UAECD 2020 EE 35867 (uaecd 2020 er 18413) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 412448@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Mié 21/10/2020 1:47 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

UAECD 2020 EE 35867 (uaecd...

928 KB

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registroPetitionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 9 NOV 2020



HOY

182



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 4899403 Radicado # 2020EE184174 Fecha: 2020-10-20
Tercero: 898798000390 - JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 Edificio Hernando Morales

Correo: cmpi29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso de Pertenencia No. 110014003029-2020-00132-00

Demandante: Carmenza Beltrán Bello y Luis Hernando Beltrán Bello

Demandado: Simón Abella y Personas Indeterminadas

Rad SDA: 2020ER175092

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 1598 del 24 de julio de 2020, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1998676, ubicado en la dirección Calle 1F Bis No. 1-20 y chip AAA00033XJZM de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene restricción alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal**.

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04º Artículo 06º de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental
Certificado de determinantes ambientales

Revisó y aprobó: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
Proyectó: DIANA CAROLINA VALENCIA CAMARGO



183



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente

Verificación de Inclusión de un Predio en Estructura
Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales



PREDIO CONSULTADO

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0033XJZM

Dirección: CL 1F BIS 1 20

Código de sector catastral: 003211016004

Resultado de la consulta:



El predio identificado con el código de sector catastral 003211016004, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0033XJZM

Dirección: CL 1F BIS 1 20

Código de sector catastral: 003211016004

Resultado de la consulta:



El predio identificado con la código de sector catastral 003211016004, se ubica **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.

23/10/2020

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Responder a todos ✕ Eliminar No deseado Bloquear ...

[Handwritten signature]

22 OCT 2020

Proceso de Pertenencia No. 110014003029-2020-00132-00

- ① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de defensajudicial@ambientebogota.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado
- ① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

DJ

Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>

Jue 22/10/2020 2:03 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

👤 ↶ ↷ → ...

2020EE184174 RTA SDA.pdf 318 KB	reporte-determinante-iCiQuF.... 150 KB ↓ ▾
------------------------------------	--

2 archivos adjuntos (654 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 Edificio Hernando Morales

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso de Pertenencia No. 110014003029-2020-00132-00

Demandante: Carmenza Beltrán Bello y Luis Hernando Beltrán Bello

Demandado: Simón Abella y Personas Indeterminadas

Rad SDA: 2020ER175092

Respetado Juez; me permito remitir el pronunciamiento de la SDA sobre el proceso de la referencia junto con sus anexos, por favor acusar recibo gracias.

--

CORDIALMENTE

Alcaldía Mayor de
Bogotá D.C.

DEFENSA JUDICIAL

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor
de Bogotá

Tel: (571) 3778899 Ext. 8907

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 9 NOV 2020
HOY





UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

186

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL	16-10-2020 09:55:36
Al Correo: Cte Edo 14...2020EE35862 D 1 Folio Anexo 1	
ORIGEN:	Ss23215 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
DESTINO:	MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R. - SECRETARÍA-J
ASUNTO:	CÓDIS 2020ER18413 JUZGADO
OBS:	PROYECTO MARIA CONSUELO CASTILLO

Doctora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Carrera 10 14 33 Piso 9

Bogotá, D.C.

Código postal 110321

Asunto: SOLICITUD CERTIFICADOS DE CONSERVACIÓN

Referencia: UAECD 2020ER18413 del 15/10/2020 (Al responder favor citar este número)

OFICIO JUZGADO: 1595 DE 24/07/2020

REFERENCIA: PERTENENCIA 11001400302920200013200

DEMANDANTE: CARMENZA BELTRÁN BELLO Y LUÍS HERNANDO BELTRÁN BELLO.

DEMANDADOS: SIMÓN ABELLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada Doctora Mariana:

En virtud del convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, será esta Dirección Seccional como órgano del Estado quien a partir de la fecha se encargue de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral.

En tal sentido, le informo que la solicitud de la referencia fue trasladada con oficio 2020EE35862 del 16/10/2020 a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá correo certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 30

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info: Línea 195

www.catastro.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 16-10-2020 09:45:33
Al Contestar Cita Este Nr 2020EE35662 O 1 Folio Anex:1
ORIGEN: Sd23212 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUI
ASUNTO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOG
OBS: PROYECTO MARIA CONSUELO CASTILLO

Señores

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: TRASLADO DE SOLICITUD EMITIDA POR EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Referencia: UAECD 2020ER18413 del 15/10/2020 (Al responder favor citar este número)
OFICIO JUZGADO: 1595 DE 24/07/2020
PROCESO: PERTENENCIA 11001400302920200013200
DEMANDANTE: CARMENZA BELTRÁN BELLO Y LUÍS HERNANDO BELTRÁN BELLO.
DEMANDADOS: SIMÓN ABELLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetados señores:

En atención a la solicitud de la referencia, recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), me permito dar traslado a la petición presentada por el Juzgado veintiocho Civil Municipal, para que sea atendida en virtud del convenio suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.10.18
20:27:15 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2020ER18413 en un (1) folio
Elaboró: María Consuelo Castillo/GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel: 2847600 - Info. Línea 199
www.catastro.bogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

Por tal motivo, a partir de hoy la información requerida por los diferentes juzgados debe ser solicitada a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Fecha: 2020.10.18
20:27:36 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Oficio 2020EE35862 en un (1) folio
Elaboró: María Consuelo Castillo/GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 30
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2247600 - Info: línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

23/10/2020

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

8/188

Responder a todos ✕ Eliminar No deseado Bloquear ...

2020EE35867 (EMAIL CERTIFICADO de jrodriguezr@catastrobogota.gov.co)

22 OCT 2020

① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de 412448@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

E

EMAIL CERTIFICADO de Jacqueline Rodriguez Romero <412448@certificado.4-72.com.co>

👍 ↶ ↷ ➡ ...

Jue 22/10/2020 2:57 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

2020EE35867.pdf

928 KB

Buenas tardes

Adjunto oficio No 2020, para que favor sea radicado en su entidad y de ser posible nos envíen por el mismo medio su respectiva radicación.

Gracias



Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Tel: (571) 2347600



Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 9 NOV 2020



HOY

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-828946

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6. párrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 25 de octubre de 2020

Hora: 08:11:31 pm

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0033XJZM

Cédula(s) catastral(es): 1E 1 6

Código de sector catastral: 003211160400000000

Número predial nacional: 110010132031100160004000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 1F BIS 1 20

Código postal: 110321

Dirección secundaria y/o incluye:

Nomenclatura anterior:

Fecha: 13/09/2011

Dirección: CL 1F BIS 1 20

Aspecto jurídico del predio.

Soporte jurídico:

Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento	Notaria/Juzgado
050C00000000	COPIA ESCRITURA PUBL	2154	22/05/1961	10

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.

Propietarios/Poseedores:

No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	CARLOS JULIO BELTRAN	Cédula de Ciudadan	61627	100.00%

Total propietarios: 1

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Área: 68.40

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Área: 124.50

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Código: 01

Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Código: 001

Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Valor avalúo catastral: \$48,638,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia

Código

Descripción

Área

2020 RA001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

124.50

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Total área terreno vigencias anteriores:

Año vigencia: 1992

Área:

0.00

Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2019

Valor avalúo catastral:

\$44,846,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se producen.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la (las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.





UAECD
Catastro Bogotá

23 OCT 2020

2
190

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 16-10-2020 09:45:33
Al Contestar Cite Este Nr.: 2020EE35882 O 1 Folio Anex: 1
ORIGEN: Sd: 23212 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ
OBS: PROYECTO MARIA CONSUELO CASTILLO

Señores

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: TRASLADO DE SOLICITUD EMITIDA POR EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Referencia: UAECD 2020ER18413 del 15/10/2020 (Al responder favor citar este número)
OFICIO JUZGADO: 1595 DE 24/07/2020
PROCESO: PERTENENCIA 11001400302920200013200
DEMANDANTE: CARMENZA BELTRÁN BELLO Y LUÍS HERNANDO BELTRÁN BELLO.
DEMANDADOS: SIMÓN ABELLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetados señores:

En atención a la solicitud de la referencia, recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), me permito dar traslado a la petición presentada por el Juzgado veintiocho Civil Municipal, para que sea atendida en virtud del convenio suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.10.18
20:27:15 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2020ER18413 en un (1) folio
Elaboró: María Consuelo Castillo/GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Sv. Carrera 30 No. 25 - 30
Codigo postal: 111511
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2847600 - Info: línea 195
Correo: cat@catadistrital.gov.co
Trámites en línea: catadistrital.catastrobogota.gov.co



08-01-FR-01
V.10,4

BOGOTÁ
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 9 NOV 2020

Hoy

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 15-10-2020 03:49:43

2020ER18413 O 1 Folio Anex:0

ORIGEN: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL# VELEZ R MARIA I

DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/PASTRAN

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACION

OBS: OF. 1595 ANEXO DEL RADICADO 2020ER18411



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 09-10-2020 13:20

8002020ER15410-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/VELEZ MARIANA DEL PILAR

DESTINO: GIT TIERRAS/TORRES NUÑEZ ASTRID JOHANNA

ASUNTO: S/PERTENENCIA NO 20200013200 DE CARMENZA BELTRAN

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º

Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. JULIO 24 DE 2020

OFICIO No. 1595

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00132-00 INICIADO POR CARMENZA BELTRÁN BELLO C.C. 41.690.971 y LUÍS HERNANDO BELTRÁN BELLO C.C. 19.069558 contra SIMÓN ABELLA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
IGAC
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo de 2020, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 1 F BIS No. 1 - 20 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50C-1998676, CHIP AAA0033XJZM, CEDULA CATASTRA 1E 1 6, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA



UAECD
Catastro Bogotá

191

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 14 33 Piso 9

Bogotá, D.C.

Código postal 110321

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 21-10-2020 01:54:38
Al Contestar Cita Este No.: 2020EE36941 Folio: 1 Anex: 1
ORIGEN: 5823664 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B
ASUNTO: CORDIS 2020ER18759 JUZGADO
OBS: PROYECTO MARIA CONSUELO CASTILLO

Asunto: SOLICITUD CERTIFICADOS DE CONSERVACIÓN

Referencia: UAECD 2020ER18759 del 20/10/2020 (Al responder favor citar este número)

SJD 2-2020-16626

OFICIO JUZGADO: 1603

REFERENCIA: PERTENENCIA 11001400302920200013200

DEMANDANTE: CARMENZA BELTRÁN BELLO Y LUIS HERNANDO BELTRÁN BELLO.

DEMANDADOS: SIMÓN ABELLA Y OTROS.

Respetados Señores:

En virtud del convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, será esta Dirección Seccional como órgano del Estado quien a partir de la fecha se encargue de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral.

En tal sentido, le informo que la solicitud realizada por la Secretaria Jurídica Distrital de la referencia fue trasladada con oficio 2020EE36941 del 21/10/2020 a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá correo certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por tal motivo, a partir de hoy la información requerida por los diferentes juzgados debe ser solicitada a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
LIGIA ELVIRA GONZALEZ
MARTINEZ
Fecha: 2020.10.21 19:28:48
+05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Oficio 2020EE36941 en un (1) folio

Elaboró: María Consuelo Castillo/GCAU

¹ Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Rta. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel: 3347600 - Info. Línea 195
www.alcaldiaibogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastroibogota.gov.co





UAECD
Catastro Registral

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 21-10-2020 01:35:14

Al Contestar Cite Este Nr.: 2020EE36941 O 1 Folio Anex:1

ORIGEN: Sd:23649 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USU

DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUD

ASUNTO: CORDIS 2020ER18759 RAMA JUDICIAL

OBS: PROYECTO MARIA CONSUELO CASTILLO

Señores

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: TRASLADO DE SOLICITUD EMITIDA POR LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL.

Referencia: UAECD 2020ER18759 del 20/10/2020 (Al responder favor citar este número)
SJD 2-2020-16626
OFICIO JUZGADO: 1603
PROCESO: PERTENENCIA 11001400302920200013200
DEMANDANTE: CARMENZA BELTRÁN BELLO Y LUIS HERNANDO BELTRÁN BELLO.
DEMANDADOS: SIMÓN ABELLA Y OTROS.

Respetados señores:

En atención a la solicitud de la referencia, recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), me permito dar traslado a la petición presentada por la Secretaría Jurídica Distrital, para que sea atendida en virtud del convenio suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.10.21
19:28:32 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2020ER18759 en un (1) folio
Elaboró: María Consuelo Castillo/GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 30
Código Postal 111320
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel: 3347600 - Int: línea 195
www.catastro.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

29 OCT. 2020 192

2020EE36956 (EMAIL CERTIFICADO de jrodriguezr@catastrobogota.gov.co)

ACUSADO RECIBIDO

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de 412448@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFICADO de Jacqueline Rodriguez Romero <412448@certificado.4-72.com.co>

Jue 29/10/2020 3:32 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

2020EE36956-JUZGADO.pdf

921 KB

Buenas tardes

Adjunto oficio No 2020EE36956, para que favor sea radicado en su entidad y de ser posible nos envíen por el mismo medio su respectiva radicación.

Gracias

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Tel: (571) 2347600

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 9 NOV 2020
HOY



Radicado No. 20205400063381

03/11/2020

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señora

MARIANA DEL PILAR VELEZ R

Secretaria Juzgado 29 Civil Municipal

Carrera 10 N°14-33 Piso 9 -

Bogotá D.C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
OFICIO	N°1596 DEL 24 DE JULIO DE 2020 (RADICADO EL 09/10/2020)
RADICADO	110014003029-2020-00132-00

Cordial saludo,

En atención al oficio mencionado en el asunto, y con el que se solicita conocer si en esta Dirección Especializada se adelanta algún proceso tendiente a extinguir el derecho de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°50C-1998676**, prueba que ha sido ordenada dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el número **110014003029-2020-00132-00**, siendo demandantes Carmenza Beltrán Bello C.C.41.690.971 y Luis Hernando Beltrán Bello C.C.19.069.558 y demandados Simón Abella y personas indeterminadas, le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.

Esta información que aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, advirtiéndole que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.

Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.¹

Cordialmente,

Sandra Patricia Arciniegas Patiño

Oficina de Apoyo Jurídico, Priorización y Asignaciones.

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Consultó: Sonia María Ríos Mendoza

Proyectó: Sandra Patricia Arciniegas Patiño

¹ Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) María Victoria Sánchez Méndez

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

03 NOV 2020

RE: RESPUESTA OFICIO N°1596 DEL 24 DE JULIO DE 2020 (RADICADO EL 09/10/2020)

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mar 3/11/2020 3:13 PM

Para: Sandra Patricia Arciniegas Patiño <sandra.arciniegas@fiscalia.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

De: Sandra Patricia Arciniegas Patiño <sandra.arciniegas@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 11:57 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA OFICIO N°1596 DEL 24 DE JULIO DE 2020 (RADICADO EL 09/10/2020)

Cordial saludo,

Agradezco confirmar el recibido.

Sandra Patricia Arciniegas Patiño**Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD****Fiscalía General de la Nación****Teléfono 5702000 ext. 12927****sandra.arciniegas@fiscalia.gov.co**

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder | Reenviar

<https://outlook.office365.com/mail/deeplink?version=20201024001.04&popoutv2=1>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 9 NOV 2020

20202010110371Bogotá D.C., 22-10-2020
200 SRI

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 9
Teléfono 341 3510
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: Radicación DADEP No. 20201100127052 del 20/10/2020. (Oficio Juzg 29 CC N° 1603)

ASUNTO: Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva extraordinario de dominio No. 110014003029-2020-00132-00 de Carmenza Beltrán Bello C.C. 41.690.971 y Luis Hernando Beltrán Bello C.C. 19.069.558 contra Simón Abella y personas indeterminadas.

Respetada doctora Mariana del Pilar:

Este Departamento Administrativo acusa recibo del radicado en referencia, donde requiere informar si el predio identificado con nomenclatura Calle 1F BIS No. 1 - 20, se encuentra inmerso dentro de los numerales del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, a lo cual desde nuestras competencias¹ informamos lo siguiente:

Consultado el SIIC² de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se estableció el predio identificado con nomenclatura Calle 1F BIS No. 1 - 20, actualmente

¹ Según los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones correspondientes sobre el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital".

² Sistema Integrado de Información Catastral



No obstante, lo anterior, se advierte al Juzgado de conocimiento, que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo.

Tales entidades son:

- El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU,
- El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD,
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB,
- La Caja de Vivienda Popular - CVP
- El Instituto para la Economía Social - IPES
- El Instituto Distrital del Gestión del Riesgo y cambio Climático - IDIGER
- Los Fondos de Desarrollo Local de cada una de las 20 Localidades de Bogotá D.C.

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Cordial saludo,



Waldo Yecid Ortiz Romero
Subdirector de Registro Inmobiliario

Proyectó: Arq. Camilo Gómez Ruiz
Revisó: Ing. Julio Enrique Pedraza
Vo Bo: Abg. Mauricio Mariño
Fecha: octubre - 2020
Código de archivo: P/A119/ RUP1 820-74 |

6/11/2020

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear 

Respuesta DADEP ACUSADO RECIBIDO

Correspondencia Oficial <correspondenciaoficial@dadep.gov.co>

Mar 3/11/2020 7:01 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

192
- 3 NOV. 2020

Buenas tardes, adjunto envío respuesta del radicado DADEP 20201100127052 del 20/10/2020. (Oficio Juzg 29 CC N° 1603)
ASUNTO: Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva extraordinario de dominio No. 110014003029-2020- 00132-00 de Carmenza Beltrán Bello C.C. 41.690.971 y Luis Hernando Beltrán Bello C.C. 19.069.558 contra Simón Abella y personas indeterminadas, cordial saludo

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 9 NOV 2020
HOY

por competencia¹, para su conocimiento, evaluación, trámite legal correspondiente y respuesta directa al Despacho Judicial, sin copia a esta Dirección.

Asimismo, copia de la presente comunicación se remite a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital², al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP³, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y a la Secretaría Distrital de Ambiente⁴, para que en el marco de sus competencias y atribuciones, emitan respuesta directa al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del término conferido para el efecto, sin copia a esta Dirección.

Atentamente,

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
DIRECTORA DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

¹ Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

² Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAEC. Artículo 3 Funciones: La UAEC, en desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones

1. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

³ Acuerdo Distrital 18 de 1999 Artículo 6°. Bienes inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones: Ejercer administración, directa o indirecta, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.

⁴ Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Jurídica Distrital

Nro. Rad: 2-2020-16626

Fecha: 19/10/2020 02:03:30 PM

Folios: 3 - Anexos: 1

Origen: DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI

Copia: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - HELVER ALBERTO GUZMÁN MARTÍNEZ - Av. Carrera 30 No. 25-90 - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - CARRERA 10 Nro 14 33 NORTE PISO 9 - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. SECRETARIA DE AMBIENTE DISTRITAL - CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA - CARRERA 14 Nro 54 38 NORTE - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO DADEP - CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA - CALLE 30 Nro 25 90 NORTE PISO 15 - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO-IDIGER - JUAN CARLOS LEON ACOSTA - DIAGONAL 47 Nro 77 A 09 NORTE - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: MARIANA ALEJANDRA PIRAJAN SIERRA

Aprobó: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO





SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ

Rol. No. 1-2020-13707

Fecha: 08/10/2020 12:48:31

Destino: DEFENSA JUDICIAL

Copia: N/A

Anexos: N/A

SELECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA VERDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º

Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. JULIO 24 DE 2020

OFICIO No. 1603

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00132-00
INICIADO POR CARMENZA BELTRÁN BELLO C.C. 41.690.971 y LUÍS HERNANDO
BELTRÁN BELLO C.C. 19.069558 contra SIMÓN ABELLA y PERSONAS
INDETERMINADAS.**

**Señores
ALCALDÍA MAYOR
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo de 2020,
dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia
relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la
CALLE 1 F BIS No. 1 - 20 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula
No. 50C-1998676, CHIP AAA0033XJZM, CÉDULA CATASTRA 1E 1 6, para
que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar
en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-870827

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 04 de noviembre de 2020

Hora: 09:04:27 pm

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0033XJZM	Cédula(s) catastral(es): 1E 1 6		
Código de sector catastral: 003211160400000000	Número predial nacional: 110010132031100160004000000000		
Nomenclatura:			
Dirección Principal: CL 1F BIS 1 20		Código postal: 110321	
Dirección secundaria y/o incluye :			
Nomenclatura anterior:			
Fecha: 13/09/2011		Dirección: CL 1F BIS 1 20	
Aspecto jurídico del predio.			
Soporte jurídico:			
Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento Notaria/Juzgado
050C00000000	COPIA ESCRITURA PUBL	2154	22/05/1961 10
Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.			
La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.			
Propietarios/Poseedores:			
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad Porcentaje de copropiedad
1	CARLOS JULIO BELTRAN	Cédula de Ciudadanía	61627 100.00%
Total propietarios: 1			
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área: 68.40		
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área: 124.50		
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL	
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 001	Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral: \$48,638,000.00		
Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2020	RA001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	124.50

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111511

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos

Tel: 2947600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co


Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2019

Valor avalúo catastral: \$44,846,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo hacen referencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 21-10-2020 01:35:14
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE36941 O 1 Folio Anex:1
ORIGEN: S4-23649 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO: CORDIS 2020ER18759 RAMA JUDICIAL
OBS: PROYECTO MARIA CONSUELO CASTILLO

Señores

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 NOV. 2020

Asunto: TRASLADO DE SOLICITUD EMITIDA POR LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL.

Referencia: UAECD 2020ER18759 del 20/10/2020 (Al responder favor citar este número)
SJD 2-2020-16626
OFICIO JUZGADO: 1603
PROCESO: PERTENENCIA 11001400302920200013200
DEMANDANTE: CARMENZA BELTRÁN BELLO Y LUIS HERNANDO BELTRÁN BELLO.
DEMANDADOS: SIMÓN ABELLA Y OTROS.

Respetados señores:

En atención a la solicitud de la referencia, recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), me permito dar traslado a la petición presentada por la Secretaria Jurídica Distrital, para que sea atendida en virtud del convenio suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.10.21
19:28:32 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2020ER18759 en un (1) folio
Elaboró: María Consuelo Castillo/GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Codigo postal 111511
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: línea 195
www.catastro.bogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastro.bogota.gov.co



08-01-FR-01
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 9 NOV 2020
HOY

BOGOTÁ

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 20-10-2020 02:41:58
2020ER18759 O 1 Fol:3 Anex:2
ORIGEN: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL/ RODRIGUEZ QUIMBAYO
DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/PASTRAN
ASUNTO: TRASLADO DE OFICIO 1603- SUSCRITO DENTRO DEL PROC
OBS: RAD. 2-2020-16626

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C Secretaría
Jurídica Distrital

Nro. Rad: **2-2020-16626**

Fecha: 19/10/2020 02:03:30 PM

Folios: 3 - Anexos: 1

Origen: DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI

Bogotá D.C.
2310450

Señora:

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Dirección Electrónica: buzondjudicial@sdp.gov.co
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: Traslado de oficio 1603- suscrito dentro del Proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.110014003029-2020-00132-00 de Carmenza Beltrán Bello y Luis Hernando Beltrán Bello Contra Simón Abella y Otros. Radicación No. 1-2020-13707.

Referenciado: N/A

Respetada Doctora Adarme:

En virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, a través del cual el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., informa de la existencia del Proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 110014003029-2020-00132-00 de Carmenza Beltrán Bello y Luis Hernando Beltrán Bello contra Simón Abella y otros, relacionado con el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1998676, chip- AAA0033XJZM, para que, si considera pertinente se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En este sentido, teniendo en cuenta que el numeral 6 del artículo 38 y el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor para distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas, a través de las cuales cumple sus atribuciones, y considerando que el Sector Planeación orienta, lidera, formula, coordina y efectúa seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, de manera atenta remito a su Despacho la comunicación del asunto





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

05 NOV. 2020

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20202010111831

20202010111831

Bogotá D.C., 25-10-2020
200-SRI

Señora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R

Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Kra 10 14-33 piso 9°

Teléfonos 3413510

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP 2204000122582 del 13-10-20

ASUNTO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00132-00 INICIADO POR CARMENZA BELTRÁN BELLO C.C. 41.690.971 y LUÍS HERNANDO BELTRAN BELLO C.C 19.069558 contra SIMÓN ABELLA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Oficio Nro. 1601 del 24-07-20

Respetada señora Vélez.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio Público- DADEP, acusa recibo del radicado de la referencia en el cual informa de la existencia del proceso de pertenencia sobre el inmueble ubicado en la CALLE 1 F BIS No. 1 – 20, identificado con folio de matrícula No. 50C-1998676, CHIP AAA0033XJZM, CEDULA CATASTRA 1E 1 6, para que desde nuestras competencias se hagan las declaraciones a que hubiere lugar; a lo que este departamento informa los siguiente:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral - SIIC, por el predio de interés ubicado en la CL 1F BIS 1 20 (nomenclatura actual), se pudo constatar que cuenta con el código CHIP AAA0033XJZM sin Folio de Matrícula Inmobiliaria y se encuentra a nombre de un particular.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

PIRAMIDES INFORMACION GENERAL DEL PREDIO 20/10/2020 UACED CONSULTA GENERAL DE PREDIOS S.I.L.C. CCONOT.FMB

Dirección Actual	CL 1F BIS 1 20	Anterior	AAA0033XJZM
Cédula Catastral	1E 1 6	CHIP	AAA0033XJZM
Código Sector	003211161041000100000	Código Dirección	11001500010020001
Localidad	3 SANTA FE	Barrio	GIRARDOT
Parte Cuenta	10	D.S/I	
Vigencia Form.	31/12/1996	Vigencias Actual	2004 2011
Fecha Inscripción		Fecha Actualización	31/12/2019
Zona Post.	110321	Max. Numero	2
Marca Form.		Numero Resolución	
Año/Numero			

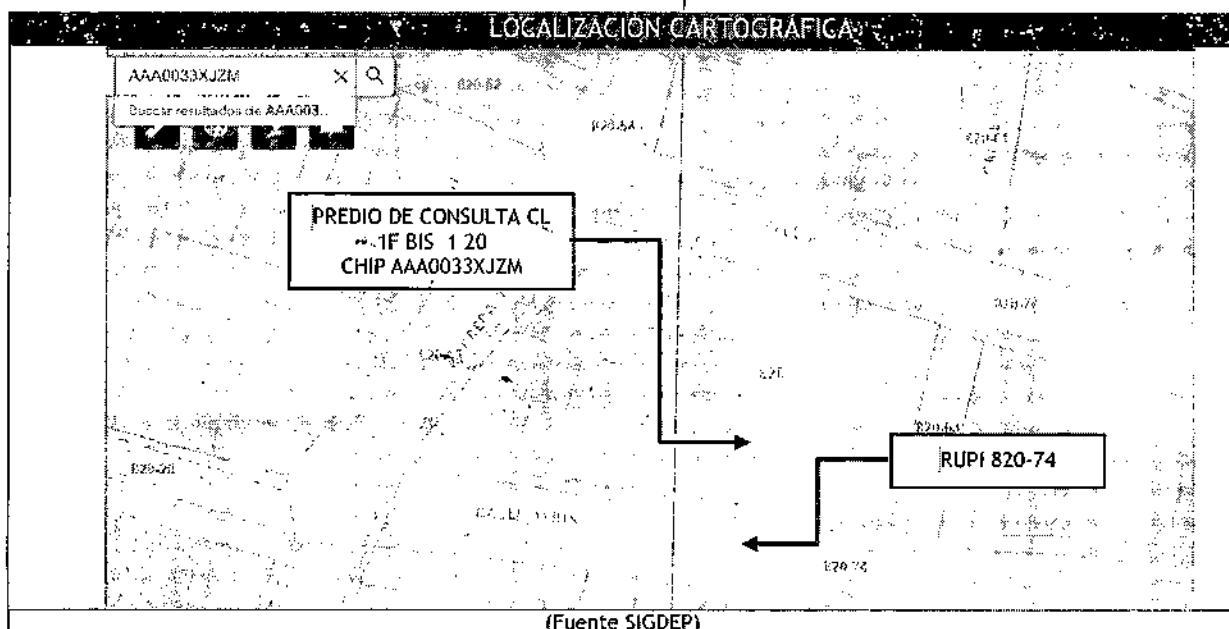
Certifica Cabida L ologia

Identificación	Propietario	#Propietario	Conpro	Poseedor	Interrelacionado	SNR
61627	CARLOS JULIO BELTRAN	100.00				
Documento	Fecha	Nota/Juzg				
COPIA ESCRITA 2154	22/05/1961	11				
Tipo Propiedad	IPARTICULAR	Conservación Histórica	Numero Mejora			
Destino Catastral	Estrato	Marca DII	Clase Predio	Coefficiente		
101 RESIDENCIAL	12	*SIN*	INPH			
Terreno	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcelal	Valor Avaluo	Vigencia	
	68.401	390.000.001	26.676.000.001	48.638.000	2020	
Construcción	124.501	176.400.001	21.961.800.001	44.846.000	2019	
Avaluo Espe	NO	Rev. Instar	Marca autoavaluo	Radicacion		
Mutación	99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2019	2019	1347202	
Rad Pendien	14	REERTIFICACION	2020	565578	12/08/2020	CATASTRO EN LINEA
Restricciones	0					

Propiet...	P. Cu...	Avaluos	Hist.M...	Rest...	Caratu...	Boletín	Inf.Docu...	Log Cabida y ...
Consu...	Dir S/I	Calific...	Borres	Marcas Ava...	Notariado	Pagos	Salir	

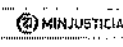
Fuente- SIIC

Revisado el Sistema de Información Geográfico de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público – SIDEPE, para el predio ubicado en la CL 1F BIS 1 20, identificado con el código CHIP AAA0033XJZM, se pudo establecer, que a la fecha no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



Es importante señalar, que el predio de consulta colinda con el predio de público identificado con el RUPI 820-74, del DESARROLLO LEGALIZADO ATANASIO GIRARDOT, incorporado al Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo de este Departamento.

Ahora bien, consultada la Ventanilla Única de Registro – VUR, por el folio de Matrícula Inmobiliario No. 50C-1998676 relacionado en su solicitud, se pudo establecer que corresponde al predio con nomenclatura LOTE EN EL BARRIO LAS CRUCES, a nombre de un particular.



Realizado: [] Fecha de Emisión: [] Identificación: [] Estado del Documento: []

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble								
Consultar	Propietario	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Dirección del Inmueble	Número de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	SIMON ABELLA Tolait Vernalia			LOTE EN EL BARRIO LAS CRUCES	50C-1998676		BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.

Fuente- Ventanilla Única de Registro

Adicional a lo anterior, y en razón del numeral 6 de la Ley 1561 de 2012, el bien con nomenclatura LOTE EN EL BARRIO LAS CRUCES, se encuentra dentro del área urbana de Bogotá D.C., no corresponde a un bien Baldío, toda vez que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1998676, se observa que la propiedad del bien está en cabeza de un particular.

Cordial saludo,


Waldo Yécid Ortiz Romero

Subdirector de Registro Inmobiliario

Proyectó: Nodierth Yadira Alvarez Viñuela
Revisó: Flavio Mauricio Mariño, Abogado SRI
Fecha: Octubre 2020
Código de Archivo: P/A119 RUPI 820

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 || Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 || Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 9 NOV 2020

HOY



11

204

Bogotá D.C.
2310450

Señora:

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Dirección Electrónica: buzondjudicial@sdp.gov.co
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: Traslado de oficio 1603- suscrito dentro del Proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.110014003029-2020-00132-00 de Carmenza Beltrán Bello y Luis Hernando Beltrán Bello Contra Simón Abella y Otros. Radicación No. 1-2020-13707.

Referenciado: N/A

Respetada Doctora Adarme:

En virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, a través del cual el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., informa de la existencia del Proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 110014003029-2020-00132-00 de Carmenza Beltrán Bello y Luis Hernando Beltrán Bello contra Simón Abella y otros, relacionado con el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1998676, chip- AAA0033XJZM, para que, si considera pertinente se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En este sentido, teniendo en cuenta que el numeral 6 del artículo 38 y el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor para distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas, a través de las cuales cumple sus atribuciones, y considerando que el Sector Planeación orienta, lidera, formula, coordina y efectúa seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, de manera atenta remito a su Despacho la comunicación del asunto

Página número 1 de 3

Documento Electrónico: dd5e2601-d4c1-41f0-bb49-be427ca4174d

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG 2018007982

2311520-FT-019 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Jurídica Distrital

Nro. Rad: 2-2020-16626

Fecha: 19/10/2020 02:03:30

Folios: 3 - Anexos: 1

Origen: DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI

por competencia¹, para su conocimiento, evaluación, trámite legal correspondiente y respuesta directa al Despacho Judicial, sin copia a esta Dirección.

Asimismo, copia de la presente comunicación se remite a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital², al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP³, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y a la Secretaría Distrital de Ambiente⁴, para que en el marco de sus competencias y atribuciones, emitan respuesta directa al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del término conferido para el efecto, sin copia a esta Dirección.

Atentamente,

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
DIRECTORA DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

¹ Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

² Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD. Artículo 3 Funciones: La UAECD, en desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones

1. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

³ Acuerdo Distrital 18 de 1999 Artículo 6°. Bienes inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones: Ejercer administración, directa o indirecta, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionan las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.

⁴ Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.





SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Jurídica Distrital

Nro. Rad: **2-2020-16626**

Fecha: **19/10/2020 02:03:30 PM**

Folios: **3** - Anexos: **1**

Origen: **DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI**

Copia: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - HELVER ALBERTO GUZMÁN MARTÍNEZ - Av. Carrera 30 No. 25-90 - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - CARRERA 10 Nro 14 33 NORTE PISO 9 - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. SECRETARIA DE AMBIENTE DISTRITAL - CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA - CARRERA 14 Nro 54 38 NORTE - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO DADEP - CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA - CALLE 30 Nro 25 90 NORTE PISO 15 - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO-IDIGER - JUAN CARLOS LEON ACOSTA - DIAGONAL 47 Nro 77 A 09 NORTE - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: MARIANA ALEJANDRA PIRAJAN SIERRA

Aprobó: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO

Página número 3 de 3

Documento Electrónico: dd5e2601-d4c1-41f0-bb49-be427ca4174d

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG 2018007982

2311520-FT-019 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



SECRETARIA JURIDICA - ALCALDIA
MAYOR DE BOGOTA

РБН. No. 1-2020-13707

Fecha: 08/10/2020 12:48:31

Destino: DEFENSA JUDICIAL.

Cupla: NA

Ανέκδοτ: Ν/Α



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º

Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. JULIO 24 DE 2020

OFICIO No. 1603

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00132-00
INICIADO POR CARMENZA BELTRÁN BELLO C.C. 41.690.971 y LUÍS HERNANDO
BELTRÁN BELLO C.C. 19.069558 contra SIMÓN ABELLA y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Señores
ALCALDÍA MAYOR
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo de 2020, dispuso oficialrle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 1 F BIS No. 1 - 20 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50C-1998676, CHIP AAA0033XJZM, CÉDULA CATASTRA 1E 1 6, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 19-10-2020 02:
2020ER13312 O 1 Fol:1 Anex:3

Origen : JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIANA DEL PILAR VELEZ

Destino: CONCEPTOS PARA PROYECTOS PUBLICOS/CLAUDIO GERARDO HOZMAN MORA

Asunto: REMITE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2020-00132-00

Para consultar el estado de su trámite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 09-10-2020 10:
ID0ER12899 O 1 Fol:1 Anex:0
Jgen: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIANA DEL PILAR VELEZ
Asunto: CONCEPTOS PARA PROYECTOS PUBLICOS/CLAUDIO GERARDO HOZMAN MORA
Remite: REMITE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA NO. 2020-00132-00
SERV:

Para consultar el estado de su trámite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º

Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. JULIO 24 DE 2020

OFICIO No. 1604

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00132-00
INICIADO POR CARMENZA BELTRÁN BELLO C.C. 41.690.971 y LUÍS HERNANDO
BELTRÁN BELLO C.C. 19.069558 contra SIMÓN ABELLA y PERSONAS
INDETERMINADAS.

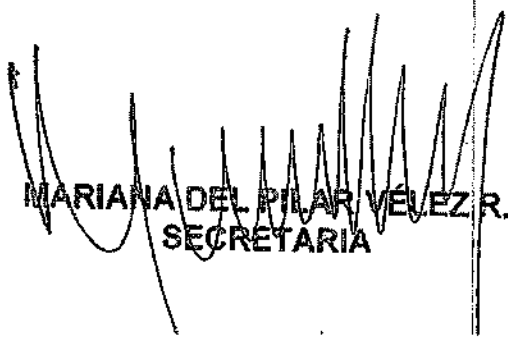
Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO y CAMBIO
CLIMÁTICO
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo de 2020,
dispuso oficialrle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia
relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la
CALLE 1 F BIS No. 1 - 20 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula
No. 50C-1998676, CHIP AAA0033XJZM, CEDULA CATASTRA 1E 1 6, para
que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar
en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA



18 NOV 2020

Al responder cite este número:

RO-117241

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 17-11-2020 05:
Al Contestar Cite este Nro.: 2020EE11489 O 1 Fol: 1 Anex: 0
Origen: Sd: 16662 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./AREVALO SANCHEZ DIANA P.
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Asunto: 117241
Observ.: ALEJANDRA BAQUERO

Para consultar el estado de su trámite ingrese: www.idiger.gov.co/correspondencia

Doctora:

MARIANA DEL PILAR VELEZ

Secretaría

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Barrio La Capuchina - Localidad Santa Fé

E-Mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3413510

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta a Radicados IDIGER 2020ER12899 y 2020ER13312 - Radicado Secretaría Jurídica Distrital 2-2020-16626.

Proceso: Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva. Extraordinario de dominio No. 110014003029-2020-00132-00 2016-0182 iniciado por Carmenza Beltrán Bello C.C. No. 41.690.971 y Luis Hernando Beltrán Bello C.C 19.069.558 contra Simón Abella y personas indeterminadas. Oficios Nos. 1603 y 1604. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a las solicitudes del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información geográfica disponibles para el predio objeto de consulta, informa que se obtuvieron los siguientes resultados:

El predio con la dirección: Calle 1F Bis No. 1-20, identificado con el CHIP: AAA0033XJZM, se localiza en el Barrio Girardot de la Localidad 03 - Santa Fé, el cual se encuentra legalizado mediante la Resolución: 1126 de diciembre 18 de 1996, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Por otra parte, se informa que dicho predio a la fecha de la expedición del presente documento NO se encuentra en zona de Alto Riesgo No Mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEAR, VALIDAR o EXCLUIR la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

Diana Arévalo Sánchez
DIANA PATRICIA ARÉVALO SÁNCHEZ

Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

Copia: Dra. Luz Elena Rodríguez Quimbayo, Directora Distrital de Gestión Judicial, Secretaría Jurídica Distrital, Carrera 8 No. 10-65, Tel: 3813000. E-Mail: lerodriguezq@secretariajudicial.gov.co, contactenos@secretariajudicial.gov.co. Copia Radicados IDIGER 2020ER12899 y 2020ER13312

Consultó y Proyectó: Ing. Alejandra Baquero López, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 23 *ASL*

Revisó: Ing. Claudio Gerardo Hozman Mora, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29 *CHMA*

RO-117241

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11
Corredor 4252600
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.

HOY *Donde se encuentra el proceso*



INSTITUTO DISTRITAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO

12



209

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 17-11-2020 05:11

Al Contestar Cite este Nro.: 2020EE11489 O 1 Fol: 1 Anex: 0

Origen: Sd: 16552 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./AREVALO SANCHEZ DIANA P.

Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. MARIANA DEL PILAR VELEZ

Asunto: 117241

Observ.: ALEJANDRA BAQUERO

Para consultar el estado de su trámite ingresar: www.idiger.gov.co/correspondencia

Doctora:

MARIANA DEL PILAR VELEZ

Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Barrio La Capuchina - Localidad Santa Fé

E-Mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

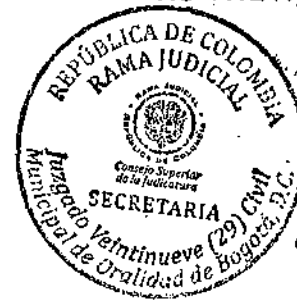
Teléfono: 3413510

Bogotá, D.C.

20 NOV. 2020

Al responder cite este número:

RO-117241.



ASUNTO: Respuesta a Radicados IDIGER 2020ER12899 y 2020ER13312 - Radicado Secretaría Jurídica Distrital 2-2020-16626.

Proceso: Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva. Extraordinario de dominio No. 110014003029-2020-00132-00 2016-0182 iniciado por Carmenza Beltrán Bello C.C. No. 41.690.971 y Luis Hernando Beltrán Bello C.C. 19.069.558 contra Simón Abella y personas indeterminadas. Oficios Nos. 1603 y 1604. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a las solicitudes del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información geográfica disponibles para el predio objeto de consulta, informa que se obtuvieron los siguientes resultados:

El predio con la dirección: Calle 1F Bis No. 1-20, identificado con el CHIP: AAA0033XJZM, se localiza en el Barrio Girardot de la Localidad 03 - Santa Fé, el cual se encuentra legalizado mediante la Resolución: 1126 de diciembre 18 de 1996, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Por otra parte, se informa que dicho predio a la fecha de la expedición del presente documento NO se encuentra en zona de Alto Riesgo No Mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEa, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA ARÉVALO SÁNCHEZ

Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

Copia:

Dra. Luz Elena Rodríguez Quimbayo, Directora Distrital de Gestión Judicial, Secretaría Jurídica Distrital, Carrera 8 No. 10-65. Tel: 3813000. E-Mail: lerodriguezq@secretariajudicial.gov.co, contactenos@secretariajudicial.gov.co. Copia Radicados IDIGER 2020ER12899 y 2020ER13312

Consultó y Proyectó:

Ing. Alejandra Baquero López, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 23 *ASL*

Revisó:

Ing. Claudio Gerardo Hozman Mora, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29 *CMMA*

RO-117241

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11
Contactador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071



INSTITUTO DISTRITAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Remitente

Nombre Razón Social: INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO
Dirección: Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111071091
Envío: RA280241629C0

Destinatario

Nombre Razón Social: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110321000
Fecha admisión: 18/11/2020 15:04:41

472

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



HOY Dándose en cuenta al
proceso

(13)

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación:

110014003029-2020-00138-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **BANCOLOMBIA S.A.** demandó al señor **LANSUEL MARTÍNEZ ROCHA** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.32**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré 83167600

La suma de **\$3.360.652,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **14 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré 1080093691

La suma de **\$32.898.297,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **20 de octubre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **LANSUEL MARTÍNEZ ROCHA** fue notificada del mandamiento proferido en su contra conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos (**fl.49**).

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 1.200.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

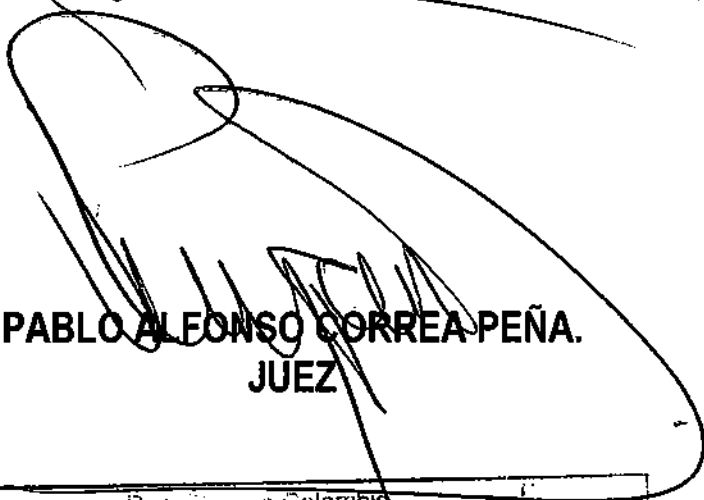
Radicación:

110014003029-2020-00142-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tiene por notificada al demandado GUSTAVO EDUARDO RIVERA, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por el
en Estado No. 62
de esta misma fecha:
Secretaría (s):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación:

110014003029-2020-00145-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** demandó al señor **JERLIN JANUAL PATIÑO FAJARDO** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.25**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré 99919062690

La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (**\$34.816.527,00**), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **29 de noviembre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

La suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (**\$17.129.126,00**), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **JERLIN JANUAL PATIÑO FAJARDO** fue notificada del mandamiento proferido en su contra conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos (**fl.31**).

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ ~~2.000.000~~, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

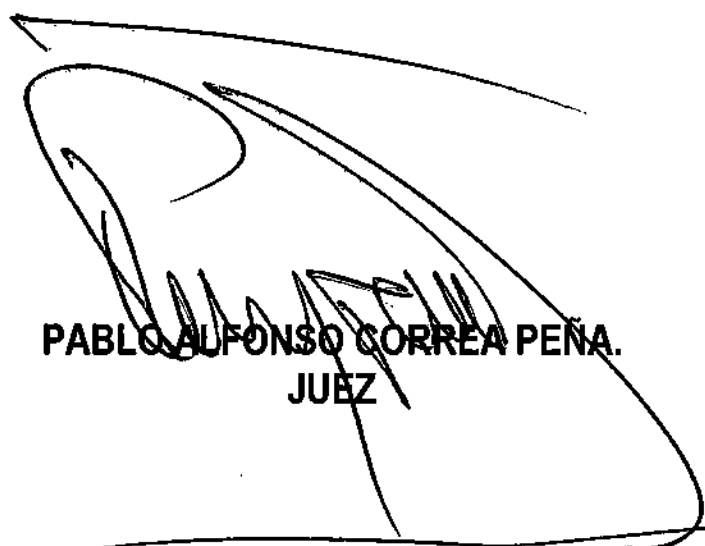
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00406-00

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada. Entréguese los mismos bajo cita previa.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
- 3 DIC. 2020
Bogotá, D.C.
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. <u>62</u>
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre dos (02) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-00694-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se Dispone:

1.- Tener por notificados en legal forma al demandado BENJAMÍN EDUARDO DE LA PEÑA JÁCOME, a través de su Curador *Ad-Litem*.

2.- En cuenta la contestación de la demanda por parte del Auxiliar de la Justicia del citado demandado, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese el referido documento a para efecto de su publicidad.

3.- Finalmente y conforme a la petición del Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 250.000.-, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD LE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 3 DIC. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	62
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

35

DR. HERNAN ACOSTA PINEDA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEÑOR DR.
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE : BANCO BBVA.
DEMANDADO : BENJAMÍN DE LA PEÑA JÁCOME.
RADICADO : 2.019 - 694

José Hernán Acosta Pineda; mayor de edad abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente con C.C. No. 2.312.466 del Tolima y T.P. 40526 del C.S.J. y actuando en mi condición de curador ad-litem del señor Benjamín de la Peña Jácome demandado y emplazado en este proceso, y encontrándome dentro del término que me concede la ley con mi acostumbrado respeto acudo ante su despacho para informarle que:

PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones aludidas en la demanda por la parte demandante en su libelo y en razón a que las desconozco, ni las acojo ni las niego, en consecuencia me atengo a las resultas del proceso.

HECHOS

En lo pertinente a los hechos con los cuales la parte demandante justifica sus pretensiones, puedo manifestar que:

PRIMERO.- Es cierto en razón a que así está demostrado en el pagaré aquí en ejecución.

SEGUNDO.- No es viable negar este hecho, toda vez que así se halla demostrado en documentos adjuntos al proceso.

TERCERO.- No me consta del incumplimiento de los no pagos por el aquí demandado.

CUARTO.- Es cierto.

QUINTO.- No me consta de los requerimientos hechos al demandado por la parte actora.

SEXTO.- Es cierto que de los pagarés en ejecución y de la prenda que grava al vehículo descrito en demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar las sumas de dinero adeudadas a la parte actora.

SEPTIMO.- Es verdad.

OCTAVO.- Es cierto.

DR. HERNAN ACOSTA PINEDA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

NOVENO.- No me consta.

DÉCIMO.- Es verdad del poder otorgado por la parte actora para el trámite de este proceso al apoderado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las normas aplicables a esta clase de proceso, considero son las anunciadas por el apoderado de la parte actora, y las que el despacho en su sabiduría considere aplicar.

PRUEBAS

En relación al acápite probatorio, comedidamente ruego al Señor Juez, tener en cuenta como tales, las aportadas al investigativo por el apoderado de la parte demandante, las solicitadas y las que de oficio el despacho considere prudente decretar, en todo caso si ellas fueren necesarias en la etapa probatoria.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la Av. Jiménez No.4-49 Oficina 907 de Bogotá D.C. o al correo electrónico hernanacostapineda@gmail.com

Del Señor Juez con todo respeto,


JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA
C.C.No.2.312.466 GUAMO TOLIMA
T.P. 40526 DEL C.S.J.
Correo: hernanacostapineda@gmail.com